

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 30/01/2024

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00355	Verbal	AMPARO HERNANDEZ	HECTOR VILLARREAL	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	31/01/2024	6/02/2024
2023 00943	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SAVIA SALUD EPS	Traslado de Reposicion CGP	31/01/2024	2/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**Contestacion Dda Pertenenca - 2022-00355 Amparo Hernandez vs Hector Villarreal**

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA &lt;nuestroabogado@outlook.com&gt;

Lun 12/09/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: covihejo &lt;covihejo@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion de la Dda Pertenenca - contra Héctor Villarreal.pdf; Poder - Dda Pertenenca - Héctor Villarreal.pdf;

**SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E.S.D.****REF.:****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA****PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE  
DOMINIO****RADICACION: 2022-00355- (2022-0340 según Auto Admisión de Demanda del  
07/julio/2022, por tal razón el poder se encuentra con el mismo  
numero)****DEMANDANTE: AMPARO HERNANDEZ****DEMANDO: HECTOR VILLARREAL y personas indeterminadas.**

**EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 7.686.182 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional número 169.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **HECTOR VILLARREAL**, mayor y vecino de esta ciudad, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito CONTESTAR la demanda Verbal de Pertenenca por Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora AMPARO HERNANDEZ, con fundamento en los siguientes hechos y normas.

Documento Completo junto a Poder, en archivo adjunto

ATT/

**EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**

T.P. # 169.538 del C.S. de la J.

C.C. # 7.686.182 de Neiva

**NuestroAbogado S.A.S.**Carrera 6 #7-31 Oficina 301 Interior 3  
Edificio Camilo Perdomo - Centro  
Neiva - Huila - Colombia

13/9/22, 07:40

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

Cel.: 316 6401085

305 388 3693

**NA S.A.S.**



**NUESTRO ABOGADO**

DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)  
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3  
nuestroabogado@hotmail.com  
Celular: 316 6401085

**SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E.S.D.**

**REF.:**  
**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**  
**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE**  
**DOMINIO**  
**RADICACION: 2022-00355- (2022-0340 según Auto Admisión de Demanda del**  
**07/julio/2022, por tal razón el poder se encuentra con el mismo**  
**numero)**  
**DEMANDATE: AMPARO HERNANDEZ**  
**DEMANDO: HECTOR VILLARREAL y personas indeterminadas.**

**EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 7.686.182 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional número 169.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **HECTOR VILLARREAL**, mayor y vecino de esta ciudad, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito **CONTESTAR** la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora **AMPARO HERNANDEZ**, con fundamento en los siguientes hecho y normas.

#### **HECHOS**

Los contesto de la siguiente manera:

1. Es cierto. De acuerdo a documentos públicos que reposan en el expediente de la referencia.
2. No le consta a mi representado, que se pruebe.
3. Es cierto en parte. Explico. El hecho de instalar servicio de televisión por cable e internet, el pago de impuestos predial y valorización sobre el inmueble, no la hacen poseedora. En cuestión de mejoras que se prueben.
4. No le consta a mi representado que se pruebe.
5. Es cierto.
6. No es cierto, que se pruebe.



### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto señor Juez que mi poderdante se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

Frente a la Pretensión Primera: Mi poderdante se allana a lo que resulte probado.

Frente a la Pretensión Segunda: Mi poderdante se allana a lo que resulte probado.

Frente a la Pretensión Primera (SIC) Tercera en el orden presentado: Mi poderdante se opone a esta pretensión, en tanto que se allana a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

### EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. La demandante Intenta acceder al supuesto derecho de posesión desde ahora, porque el propietario del bien inmueble en cuestión ha sido el señor HECTOR VILLARREAL, sin embargo, aquella supuesta poseedora, no ejercía actos de señor y dueño sobre el referido inmueble, pues vivía con su hijo, gracias al padre del hijo con quien convive la señora supuesta poseedora. Es decir, el señor HECTOR VILLARREAL les cedió el bien inmueble a la señora AMPARO HERNANDEZ y a su hijo ALEX VILLARREAL HERNANDEZ, después que se separaron definitivamente de una unión marital de hecho de 18 años cumplidos. Es decir la señora AMPARO HERNANDEZ, ésta no ejercía sobre el bien actos de señor y dueño, sino que adquirió el carácter de beneficiaria de préstamo de vivienda. Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar.

2. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA. La demandante AMPARO HERNANDEZ, no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble identificado con ficha matrícula inmobiliaria No.200-11303, lo que ha ejercido son actos de mala fe e impulsivos contra mi prohijado, en tanto que actualmente no permite la entrega del bien de manera tranquila, lo que desdibuja una posesión pacífica y de buena fe libre de vicios o



**NUESTRO ABOGADO**  
DERECHO SOBRE LO LEGAL

Dir.: Edificio Camilo Perdomo - Neiva (Huila)  
Carrera 6 N° 7 - 31 Oficina 301 Interior 3  
nuestroabogado@hotmail.com  
Celular: 316 6401085

perturbaciones que le permitan acceder por esta vía al dominio pleno del mismo.  
Esta excepción está llamada a prosperar.

3. EXCEPCIÓN GENERICA: En la medida en que resulte probada cualquiera otra excepción, deberá ser declarada de oficio por El Señor Juez.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Poder para actuar.
- 2) Las que requiera necesarias el Despacho Judicial.

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina en la Calle 48 No.19-43 Piso 3 – Barrio Prado Norte de Neiva, teléfono 316 640 1085. Email: [nuestroabogado@hotmail.com](mailto:nuestroabogado@hotmail.com).

A mi poderdante en la Calle 34 No.4AW-16 Barrio Santa Inés de Neiva, Email: [villarreatricardo.30@gmail.com](mailto:villarreatricardo.30@gmail.com), celular: 320 895 4025.

Las demás partes en las direcciones indicadas en la Demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

**EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**  
C.C. No 7.686.182 de Neiva  
T.P. No 169.538 del C.S. de la J.

**Contestacion Dda Pertenenca - 2022-00355 Amparo Hernandez vs Hector Villarreal**

EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA &lt;nuestroabogado@outlook.com&gt;

Lun 12/09/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: covihejo &lt;covihejo@hotmail.com&gt;

**SEÑOR****JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA****E.S.D.****REF.:****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA****PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO****RADICACION: 2022-00355- (2022-0340 según Auto Admisión de Demanda del 07/julio/2022, por tal razón el poder se encuentra con el mismo numero)****DEMANDANTE: AMPARO HERNANDEZ****DEMANDO: HECTOR VILLARREAL y personas indeterminadas.**

**EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 7.686.182 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional número 169.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **HECTOR VILLARREAL**, mayor y vecino de esta ciudad, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito CONTESTAR la demanda Verbal de Pertenenca por Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora AMPARO HERNANDEZ, con fundamento en los siguientes hechos y normas.

Documento Completo junto a Poder, en archivo adjunto

ATT/

**EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA**

T.P. # 169.538 del C.S. de la J.

C.C. # 7.686.182 de Neiva

**NuestroAbogado S.A.S.**

Carrera 6 #7-31 Oficina 301 Interior 3

Edificio Camilo Perdomo - Centro

Neiva - Huila - Colombia

Cel.: 316 6401085

305 388 3693

**NA S.A.S.**

## CONTESTACION DE LA DEMANDA

HUILA LAW SOLUCIONES INTEGRALES <huilawsolucionesintegrales@gmail.com>

Vie 30/06/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ig.paredes@gmail.com <ig.paredes@gmail.com>; covihejo <covihejo@hotmail.com>; hectorvtk@gmail.com <hectorvtk@gmail.com>; ferculma@hotmail.com <ferculma@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señor(es):

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

Doctor. Juan Manuel Medina Florez.

Juez.

Referencia        CONTESTACION DE LA DEMANDA  
Demandante:        AMPARO HERNANDEZ  
Demandado:         HECTOR VILLAREAL E INDETERMINADOS  
Radicado:          41001400300420220035500

Asunto: Contestación Demanda Prescripción Extraordinaria

Juan Sebastian Florez García identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.267.960 expedida en Neiva, y portador de la Tarjeta Profesional 300.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de los INDETERMINADOS dentro del proceso según auto de designación; me permitiré contestar la demanda en los siguientes términos:

### I. FRENTE A LOS HECHOS,

Primero.- ES PARCIALMENTE CIERTO, en virtud de la identificación del bien inmueble carrera 3w No. 39 – 29 del barrio Santa Ines, si corresponde a la propiedad sujeta del litigio, concordando con la nomenclatura exhibida en fachada del inmueble y en la escritura pública número Tres Mil (\$ 3.000) del 28 de julio de 1.989, pero los linderos descrito en el hecho de la demanda, difieren de los estipulados dentro del documento público que son: "Por el norte, en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el sur, en quince metros (15 mts), con el lote número quince (15); por el oriente, seis metros cincuenta centímetros (6,50 mts) con la carrera tercera w. (3aw), y por el occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93).

Segundo, Tercero, Cuarto. - NO ME CONSTAN, y será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atenderé a lo que se logre demostrar en la práctica y valoración probatoria, toda vez que al no tener contacto con la parte indeterminada demandada no tengo más conocimiento del estipulado.

Quinto. - ES CIERTO, en virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte demandada señor HECTOR VILLAREAL, al momento de la contestación de la demanda corresponde a los datos aquí esbozados.

Sexto. - NO ME CONSTA, y será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atenderé a lo que se logre demostrar en la práctica y valoración probatoria, toda vez que al no tener contacto con la parte indeterminada demandada no tengo más conocimiento del estipulado.

## II. FRENTE A LAS PRETENCIONES,

Primero y Segunda. - En mi calidad de CURADOR AD LITEM, me acojo a lo que se logre probar en el proceso, conforme a las pruebas que se incorporen con al expediente de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.

### FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS,

Solicito que se tenga como prueba documental, evidencia fotográfica de la Valla de aviso de 74 centímetros de ancho por 51 centímetros de largo, con letras de 2,5 cm de largo por 2 cm de ancho, el cual conforme observe en visita realizada a la residencia, la misma no cumple con las especificaciones del auto del 21 de julio de 2022 proferido por el despacho.

### FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS,

Primero: Téngase para decretar y practicar las pruebas aportadas por la parte demandante dentro del expediente.

Segundo: Decretar el interrogatorio de la parte aquí demandante señor AMPARO HERNANDEZ, para que surta contestación de preguntas que realizare en la fecha que estipule el despacho, con el fin de aclarar hecho de tiempo modo y lugar de su posesión y extremos temporales de su habitad en el inmueble.

## III- EXCEPCIONES

### 1. GENERICA

Ruego señor juez, dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso, y cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

## IV - ARGUMENTACION JURIDICA.

Solicito al despacho dar aplicación a los postulados legales expuestos en las siguientes normas: artículo 75 y 375 y ss. del Código General del Proceso; 673, 762, 918, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA.

C.C. 1.075.267.960 expedida en Neiva (H)

T.P. 300.272 Consejo Superior de la Judicatura.





Señor(es):  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.  
Doctor. Juan Manuel Medina Florez.  
Juez.

Referencia            CONTESTACION DE LA DEMANDA  
Demandante:        AMPARO HERNANDEZ  
Demandado:         HECTOR VILLAREAL E INDETERMINADOS  
Radicado:           41001400300420220035500

**Asunto:** Contestación Demanda Prescripción Extraordinaria

**Juan Sebastian Florez García** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.075.267.960** expedida en Neiva, y portador de la Tarjeta Profesional **300.272** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad Litem de los INDETERMINADOS dentro del proceso según auto de designación; me permitiré contestar la demanda en los siguientes terminos:

#### I. FRENTE A LOS HECHOS,

**Primero.- ES PARCIALMENTE CIERTO**, en virtud de la identificación del bien inmueble carrera 3w No. 39 – 29 del barrio Santa Ines, si corresponde a la propiedad sujeta del litigio, concordando con la nomenclatura exhibida en fachada del inmueble y en la escritura pública número Tres Mil (\$ 3.000) del 28 de julio de 1.989, pero los linderos descrito en el hecho de la demanda, difieren de los estipulados dentro del documento público que son: “Por el norte, en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el sur, en quince metros (15 mts), con el lote número quince (15); por el oriente, seis metros cincuenta centímetros (6,50 mts) con la carrera tercera w. (3aw), y por el occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93).

**Segundo, Tercero, Cuarto. - NO ME CONSTAN**, y será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atenderé a lo que se logre demostrar en la práctica y valoración probatoria, toda vez que al no tener contacto con la parte indeterminada demandada no tengo más conocimiento del estipulado.

**Quinto. - ES CIERTO**, en virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte demandada señor **HECTOR VILLAREAL**, al momento de la contestación de la demanda corresponde a los datos aquí esbozados.

**Sexto. - NO ME CONSTA**, y será un hecho que deberá ser probado dentro del trámite procesal pertinente, me atenderé a lo que se logre demostrar en la práctica y valoración probatoria, toda vez que al no tener contacto con la parte indeterminada demandada no tengo más conocimiento del estipulado.

#### II. FRENTE A LAS PRETENCIONES,

**Primero y Segunda. - En mi calidad de CURADOR AD LITEM**, me acojo a lo que se  
HUILAESOLUCIONESINTEGRALES@HOTMAIL.COM  
EDIFICIO DEL BANCO AGRARIO OFICINA 1103  
CELULAR: 3214040007



logre probar en el proceso, conforme a las pruebas que se incorporen con al expediente de la referencia y las que de oficio sean decretadas por este despacho.

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS,**

Solicito que se tenga como prueba documental, evidencia fotografía de la Valla de aviso de 74 centímetros de ancho por 51 centímetros de largo, con letras de 2,5 cm de largo por 2 cm de ancho, el cual conforme observe en visita realizada a la residencia, la misma no cumple con las especificaciones del auto del 21 de julio de 2022 proferido por el despacho.

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS,**

**Primero:** Téngase para decretar y practicas las pruebas aportadas por la parte demandante dentro del expediente.

**Segundo:** Decretar el interrogatorio de la parte aquí demandante señor **AMPARO HERNANDEZ**, para que surta contestación de preguntas que realizare en la fecha que estipule el despacho, con el fin de aclarar hecho de tiempo modo y lugar de su posesión y extremos temporales de su habitad en el inmueble.

### **III- EXCEPCIONES**

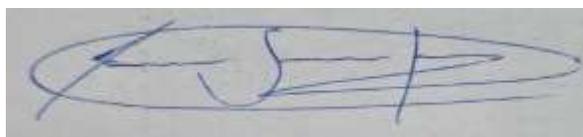
#### **1. GENERICA**

Ruego señor juez, dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso, y cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

### **IV - ARGUMENTACION JURIDICA.**

Solicito al despacho dar aplicación a los postulados legales expuestos en las siguientes normas: artículo 75 y 375 y ss. del Código General del Proceso; 673, 762, 918, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

Atentamente,



**JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA.**  
C.C. 1.075.267.960 expedida en Neiva (H)  
T.P. 300.272 Consejo Superior de la Judicatura.



HUILAESOLUCIONESINTEGRALES@HOTMAIL.COM  
EDIFICIO DEL BANCO AGRARIO OFICINA 1103  
CELULAR: 3214040007

JUAN SEBASTIÁN FLOREZ GARCIA  
ABOGADO ESPECIALISTA



HUILAESOLUCIONESINTEGRALES@HOTMAIL.COM  
EDIFICIO DEL BANCO AGRARIO OFICINA 1103  
CELULAR: 3214040007

## CONTESTACION DE DEMANDA

MIRIAM RAMIREZ <miriamramirez\_82@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2022-355.pdf;

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN

DTE: AMPARO HERNANDEZ

DO: HECTOR VILLAREAL

PREDIO: Carrera 3 W-No. 39-29 Barrio Santa Inés Neiva Huila, con  
matrícula 200-11303 FMI. Cédula Catastral

01010000063000700000000

RAD: 20220035500

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila, abogado en ejercicio con T.P.No.65.888 del C.S.J. y puedo ser notificado en la Calle 7 No. 3-67 condominio banco Popular oficina 401 de Neiva Huila, al correo [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) a usted acudo con el mayor respeto de conformidad con el poder conferido por la señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** mayor de edad, domiciliada y residente en la carrera 7 No. 5-56 piso 1 Barrio Bernardo Álvarez de Guadalupe Huila, identificada con C.C.No.36.147.751 de Neiva Huila y correo electrónico: [dolorescelis49@gmail.com](mailto:dolorescelis49@gmail.com) para manifestarle que procedo a dar contestación a la demanda de prescripción adquisitiva de Dominio, presentada por la Señora **AMPARO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificada con C.C.No.36.160.897 contra el Señor **HECTOR VILLAREAL**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.12.102.692 y Mi cliente concurre en calidad de copropietaria y tercero con interés y derechos en el inmueble objeto declaración de pertenencia y allego esta contestación de la demanda para que se me notifique por conducta concluyente advirtiéndome que ya allegue al despacho solicitud con anexos a fecha 05-03-2023 y solicite se me notifique por conducta concuyente, por ello estando dentro del términos, allego la contestación y lo hago en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto este es el inmueble que la actora pretende prescribir sin que tenta el derecho sobre el mismo y respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila, hace falta más detalles del mismo.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, es totalmente falso la Señora **AMPARO HERNANDEZ** fue compañera de quien se indica en el certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila, ubicada en Carrera 3 W-No. 39-29 Barrio Santa Inés Neiva Huila, pero la llevo por periodos por lapsos de tiempo en los años 2009 y 2010 e incluso la actora con el Señor **HECTOR VILLAREAL**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila procrearon y hoy vive el Señor **JHON ALEXANDER VILLAREAL HERNANDEZ**.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

Cabe destacar que el titular del Inmueble haciendo uso del dominio y posesión se llevo a vivir a su compañera Señora **AMPARO HERNANDEZ** y a Su hijo **JHON ALEXANDER VILLAREAL HERNANDEZ** al inmueble ubicada en Carrera 3 W-No. 39-29 Barrio Santa Inés Neiva Huila, pero era su compañero quien laboraba y luego como pensionado ha pagado los servicios públicos, como servicio de agua, servicio de alcantarillado, servicio de energía eléctrica, servicio de alumbrado publico, el que ha mejorado y ha hecho con su dinero los mejoramientos y mantenimientos de el inmueble, todo dándose a conocer y actuando como señor y dueño

**AL HECHO TERCERO:** Este hecho es totalmente falso la Señora No ha sido poseedora, y menos continua Pues la Señora **AMPARO HERNANDEZ** los Años 2011,2012 y 2013 se fue para Villeta Cundinamarca es decir la pareja con formada por los Señores **AMPARO HERNANDEZ Y HECTOR VILLAREAL** se separaron por ese lapso de tiempo y la familia de el Señora **AMPARO** Le decía que habia perdido todo ese tiempo; luego en el 2014 el Señor **HECTOR VILLAREAL** la reintegrar como compañera y el hecho de ser compañera del dueños, con sociedad conyugal vigente no da lugar a posesión alguna ni ha derecho alguno por tanto no ha sido poseedora la actora. por ello los actos que se indican a continuación no configuran actos de posesión mirenos:

a) El hecho de que se permita instalar servicio de televisión por cable e internet en claro y luego en link no es un acto de posesión, pues no es todo el tiempo que se indica sino desde el año 2015 y que el Señor **HECTOR VILLAREAL** permitió se colocara los servicios porque el como propietario y poseedor vivía en su inmueble y no ha renunciado a sus derechos.

b) No es cierto que la actora haya pagado impuesto predial sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila desde el año 2007 al año 2022 es que ha sido el Señor **HECTOR VILLAREAL**, el que lo ha disfrutado, llevando a vivir temporalmente a la Señora **AMPARO HERNANDEZ** con C.C.No. 36.160.897, cuando la dama ha abandonado el hogar o ha vivido el mismo, me refiero a los años 2011-2012-2013 y 2014 y claro por vivir allí con la Señora **AMPARO HERNANDEZ** Y Por tener el Señor **HECTOR VILLAREAL** un hijo con **AMPARO HERNANDEZ**, el Señor **JHON ALEXANDER VILLAREAL**, por ello le fue muy fácil acceder a la documentación y tomar los recibos que paga el verdadero dueño de el Inmueble.

c) No cierto que la Señora **AMPARO HERNANDEZ** haya hecho mejoras, en el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila, estas mejoras las realizo el Señor **HECTOR VILLAREAL** quien es pensionado y es con sus dinero el que ha hecho las mejoras como modificación de cocina, construcción del meson, enchape de la misma, baño, modificación de la ducha, e inodoro y su respectivo enchape ,arreglo y cambio de alcantarillado, pintura del inmueble con frecuencia mínimamente anualmente, puertas y ventanas, reparación de la fachada

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

(frente de la casa o inmueble), biga canal, cambio de cable eléctrico, contadores, arreglo de canales, conducto de aguas lluvias, etc.

Es que quien puede y podía e hizo los arreglos, mejoras de la vivienda ubicada en la carrera 3 W no. 39-29 del Barrio Santa Ines de la Ciudad de Neiva Huila era y fue el Señor **HECTOR VILALREAL**, identificado con C.C.No.12.102.692 quien goza desde antes del 2007 de pensión e ingresos suficientes y permanentes, mientras la Señora **AMPARO HERNANDEZ** no tienes ingresos, no tiene profesión y ha vivido en el inmueble cuando el Señor **HECTOR VILLAREAL** la ha llevado a vivir allí, y desde el año 2007 a el 2022 la ha llevado de manera intermitente, pues no estuvo viviendo la citada Señora los años años 2011-2012-2013 y 2014 y posteriormente la Señora va a vivir al inmueble como compañera ocasional del Señor **HECTOR VILLAREAL**, quien es el que manda en el inmueble, el que lo hace arreglar, el que paga impuesto, el que lo pinta, el que lo cuida, vive allí, como también lo hacia la Señora **DOLORES CELIS DE VILLARAL**

**AL HECHO CUARTO:** Es totalmente falso que la Señora **AMPARO HERNANDEZ** desde el año 2007 la demandante haya sido reconocida como poseedora por varios vecinos del inmueble a prescribir, no Señora, la Dama ha sido reconocida como la compañera ocasional del Señor **HECTOR VILLAREAL**, convivencia inescrupulosa que ha hecho paralelamente con la que fuera la Esposa de **HECTOR VILLAREAL**, me refiero a la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**; Pero como lo he indicado su convivencia era interrumpida a tal punto que no vivio los años 2011,2012,2013 y 2014 e igualmente se separó en el año 2020 al 2022 y mientras estuvo conviviendo con el Señor **HECTOR VILLAREAL** como compañera quien ejercicio los actos de Señor Y dueño fue el verdadero dueño por tanto no hay posesión del año 2007 al 2022 por parte de la Señora **AMPARO HERNANDEZ**; por lo ya expuesto.

Los que si son poseedores son los Señores **HECTOR VILLAREAL** que ha hecho mejoras, que se da a conocer como dueño, que ha hecho mejoras que ha pagado impuestos y que en razón de la convivencia con la Señora **AMPARO HERNANDEZ** esta ha tomado los recibos; pero son poseedores los Señores **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, porque han vivido en sociedad conyugal vigente y el bien es y pertenece a la sociedad conyugal.

La pareja de **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, se caso el 22-03-1965 en la iglesia imaculada de Neiva Huila y apartir de allí nacio la sociedad conyugal y la sociedad conyugal estuvo vigente hasta la ejecutoria de la sentencia de fecha 02-02-2021 que disolvió la sociedad conyugal y quedo en estado de liquidacion.

Como el bien inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila es y pertenece a la sociedad conyugal por tanto las partes los Señores **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, Hicieron

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

liquidación de la sociedad conyugal y la misma se aprobó con sentencia de fecha 02-02-2021 quedando el inmueble para los dos, para los Señores **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL** y por tanto el Señor **HECTOR VILLAREAL** ha ejercido la posesión y en el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal y en el trabajo de inventarios y avalúos no se opuso a excluir el inmueble no, indico, acepto que el inmueble era de la sociedad conyugal y por ello se liquido la misma y por haber ejercido la posesión los miembros y la sociedad conyugal ha ejercido la posesión lo que no es posible la prescripción del inmueble.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto es el Señor **HECTOR VILLAREAL** después de la cesacion de los efectos civiles del Matrimonio y de la liquidación de la sociedad conyugal ha procedido a separarse también desde comienzos de 2020 de la Señora **AMPARO HERNANDEZ** y se ha posesionado del inmueble liquidado de la sociedad conyuga consistente en el inmueble ubicado en la calle 34 No. 4 A-w 16 Barrio Santa Ines de Neiva Huila.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, la demandada no cumple con los requisitos de animus, aprensión material, y tiempo requerido para adquirir la posesión de un inmueble que como se prueba con la partición y la sentencia que aprueba la partición pertenece a los Señores **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL** y esta última esta legitimada pues tiene derechos de cuota en el inmueble materia de pertenencia.

No es posible prescribir un inmueble del cual el poseedor y titular de dominio disfruta de El, es distribuido en liquidación de la sociedad conyugal y ahora lo reclaman los coadsignatarios de la sociedad conyugal es el caso de la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** que tal como lo pruebo ha pagado los costos necesarios para que quede el inmueble que se le adjudico la copropiedad y la posesión con forme a los ritos legales y ella no renuncia a su derecho.

**A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRETENSION 1:** Me opongo rotundamente a que se declare que pertenece la propiedad y posesión de el inmueble de matricula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila, ubicada en Carrera 3 W-No. 39-29 Barrio Santa Ines Neiva Huila cuyos linderos se han descrito en la demanda, en favor de la Señora **AMPARO HERNANDEZ** por no cumplir los requisitos legales y jurisprudenciales que le den el derecho de la propiedad.

**A LA PRETENSION 2:** Me opongo por lo impertinente, inadecuada y por la ilegalidad de la misma no es posible, pues imposible anular una anotación realizada con forme a derecho se hace imposible la cancelación de registro de compraventa efectuado en el inmueble de matricula Inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila; como también es imposible a acceder al registro de sentencia de prescripción en favor de la Señora **AMPARO HERNANDEZ** por no tener los fundamentos facticios ni jurídicos.

*Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163*

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

**EXCEPCIONES DE FONDO.**

Contra la acción declarativa especial de pertenencia, me permito plantear las siguientes excepciones de fondo.

**HABER PERTENECIDO EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA A LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LOS CONYUGES HABER EJERCIDO LA POSESION.**

**PRIMERO:** Señor Juez el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila por haberse celebrado el matrimonio por los ritos de la iglesia católica La pareja de **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, se casó el 22-03-1965 en la iglesia inmaculada de Neiva Huila y a partir de allí nació la sociedad conyugal y la sociedad conyugal estuvo vigente hasta la ejecutoria de la sentencia de fecha 02-02-2021 en que se disolvió la sociedad conyugal y quedo en estado de liquidación.

**SEGUNDO:** La sociedad conyugal a través del Señor **HECTOR VILLAREAL** ejercio la posesion del inmueble, entano que la habitó del 2007 al 2020 o 2022 e hizo las mejoras de enchape, pintura, adecaucion de baños, enchape de pizos, remodelación de pisos etc.

**TERCERO:** Los conyuges en acto de sisposicion de sus derechos hicieron el tramite de disolucion y liquidación de la sociedad conyugal y tal como lo desmuestro se disolvió y se liquido la sociedad conyugal y los conyuges en especial **HECTOR VILALREAL** no hizo exclusion u objeccion a la particion y a la adjudicaicon y pado del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila y la conyuge Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** ha realizado actos de Señora dueña en tanto que procedió a pagar los costos de registro de adjudicaicon del inmueble y no le fue posible por estar embargado el inmueble por obligacion del Señor **HECTOR VILLAREAL**.

**PRUEBAS**

Pido Señor Juez tener como medio de prueba las siguientes, que pido sean tenidas como pruebas, incorporadas, y practicadas ellas son:

1. Poder con el cual actuo.
2. Allego petición hecha a nombre de **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, Mediante la cual pido se me reconozca personería jurídica para actuar y para poder contestar de fecha 05-03-2023
3. Allego trabajo de liquidacion de la sociedad conyugal de los ex-  
pospos **HECTOR VILLAREAL Y DOLORES CELIS DE VILLAREAL**
4. Allego sentenica de aprobacion del trabajo de liquidación de la sociedad conyugal efectuada por el Juzgado segundo de familia de Neiva Huila dentro del proceso de liquidación de la

*Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163*

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

sociedad conyugal entre las partes **HECTOR VILLAREAL Vs. DOLORES CELIS DE VILLAREAL RAD. 2022-0038-00**

5. Pido se tenga como prueba el certificado de libertad y tradición No. del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 ORIP de Neiva Huila en donde aparece registrado el embargo

6. Allego los documentos y recibos con lo cuales demuestro que mi cliente **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** en su calidad de copropietaria pago los costos a efectos de que se registre los derechos de cuota que le fueron adjudicado y pagados.

**DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS O RECHAZO DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA**

Mi cliente desconoce y no acepta y por tanto pide al despacho sea excluido los documentos anexos por valores de \$6700, 9000, 13500, \$500.000, \$300.000, \$8500, \$4000 por no ser un documento dispositivo entre otros y por tanto debe ser excluido de prueba.

**PRUEBA TESTIMONIAL.**

Pido Señor juez decretar como medio de prueba la testimonial y por ello pido decretar como medio de prueba el testimonial y pido se llame a declarar las siguientes personas ellas son:

Pido señor Juez se llame a declarar a los señores:

**\*RODRIGO VILLAREAL CELIS**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.80.800.920, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 5-56 barrio Bernardo Alvarez Guadalupe Huila, correo: rovicce0307@hotmail.com

**\*HECTOR VILLAREAL CELIS**, mayor de edad, vecino de Bogora D.C., identificada con C.C.No.7.729.620, quien puede ser ubicada en la Carrera 88H-no. 71-45 sur Bosa Barrio San joaquin bogoa D.C. Correo: djhector3@hotmail.com

**\*CINDY YURANY GIL MONROY**, mayor de edad, vecina de Bogota D.C., identificada con C.C.No. 3.976.2421, quien puede ser ubicada en Carrera 81 b No. 45-73 sur KENEDY BOGOTA D.C.: Correo: Cindy555@gmail.com

**\*CARMENZA ALVAREZ SUAREZ**, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, identificada con C.C.No.55.167.301 de Neia Huila, quien puede ser ubicada en la Calle 26 No. 6-54 Neia Huila correo: carmenzaalvarezbernarda@gmail.com

**\*FABIAN FIERORO TOVAR**, mayor de edad, vecino de Neia Huila identificado con C.C.No.7.731.408 de Neiva Huila correo: fabianfierro85@hotmail.com

**\*OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C. No. 12.120.699 y puede ser

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

Ubicado en la calle 23 No. 12-67 barrio Tenerife de Neiva Huila:  
correo: [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com)

**\*ANGELICA ALVAREZ MANCHOLA**, Mayor de edad, vecina de Neiva Huila, identificado con C.C.No. 36.310.393 de Neiva Huila, y domiciliada y residente en Neiva Huila quien puede ser ubicada en la avenida la toma No. 10-34 de Neiva Huila correo: [angelicalvarez2@hotmail.com](mailto:angelicalvarez2@hotmail.com).

**\*MARTHA CECILIA CHARRY CASTAÑEDA**, Mayor de edad, veina de Neiva Huila, quien se identifica con C.C.No. 55.153.253 y puede ser ubicada en la calle 34 No. 3W-60 Barrio Santa ines Neiva Huila, correo [martyka@hotmail.com](mailto:martyka@hotmail.com)

Esta prueba contundente, pertinente, adecuada y necesaria e idónea para demostrar la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y se enuncian varios testigos, pero algunos de los testigos conocen asuntos puntuales y sobre ello es que pondrá el testigo por ello pido el favor recepcionar la totalidad de los testimonios.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito Señor Juez se sirva hacer el favor de fijar fecha y hora para que la actora Señora **AMPARO HERNANDEZ**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que, sobre los hechos de la demanda, la contestación y/o oposición, excepciones planteadas y que le hare en sobre cerrado o verbalmente.

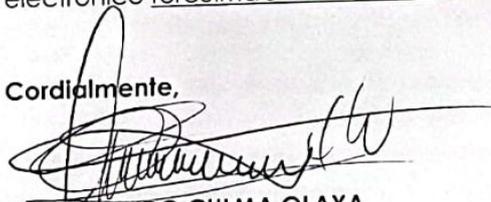
**INSPECCION JUDICIAL**

A pesa, solicito Señor Juez se sirva realizar una inspección judicial a compañía de perito a efectos de que se determine la extensión, mejoras, cavidad, linderos del inmueble objeto de perenencia y absuelva el interrogatorio que el día de la diligencia le realizare sobre el inmueble objeto de pertenencia.

**NOTIFICACIONES**

Mi clienta y el suscrito para todos los efectos puedo ser notificado en la Calle 7 No. 3-67, condominio banco popular, oficina 401 en la ciudad de Neiva Huila, teléfono 3153231163, al correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com)

Cordialmente,



**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**  
C.C.No. 83.087.214 de Campoalegre Huila  
T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*



SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: AMPARO HERNANDEZ

DDO: HECTOR VILLARREAL

RAD: 41001400300420220035500

**DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, mayor de edad, domiciliada y residente Guadalupe Huila, quien se ubica en dirección Cr 7° # 5-56 piso 1 Barrio Bernardo Alvarez, municipio de Guadalupe, Huila, identificada con. C.C. No.36.147.751 de Neiva Huila y con correo electrónico: Correo: [dolorescelis49@gmail.com](mailto:dolorescelis49@gmail.com)., A usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**, Mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J. quien puede ser Notificado en la calle 7 No. 3-67 Oficina 401 condominio banco popular de Neiva Huila y puede ser notificado al correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com), para que en mi nombre y representación y dado la calidad de copropietaria del Inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-11303 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, ubicado en la carrera 3 W No. 39-39 de Neiva Huila, lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera 3W No. 39 - 29, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Ines"; comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el Sur, en quince metros (15), con el lote número quince (15); Por el Oriente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), por la carrera tercera W (3aW) y por el Occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93), especificados en la escritura pública No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Neiva; Identificado con la matricula inmobiliaria No. 200-11303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral 41001010100630007000; en el cual se encuentra como propietario, HECTOR VILLARREAL. TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirió el cónyuge HECTOR VILLARREAL, por compra que hiciera al señor MILLER VARGAS

*Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163*

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

MEDINA, según consta en la escritura pública No. 3000 del 9 de agosto de 1.989, suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Neiva. AVALÚO: Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía CC.12.120.699; concurra a su despacho a Notificarse de la Demanda como Copropietaria y como Tercero con Interés Jurídico en el Inmueble Objeto de Prescripción, Proponer Excepciones, Presentar Pruebas y Oponerse Totalmente a las Pretensiones de Prescripción Adquisitiva de Domino o Usucapión presenta por la Señora **AMPARO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, identificada con C.C.No. 36.160.897 y que fuera presentada contra el Señor **HECTOR VILLARREAL**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado Con C.C.12.102.692. y se oponga a la prosperidad de la acción.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar pruebas, oponerse a la acción, interponer recursos, conciliar, transar, sustituiré este poder, reasumir del mismo, controvertir pruebas, dar por terminado la acción, coadyuvar la terminación de la acción, coadyuvar la terminación del proceso y en general hacer todo lo necesario en defensa de mis derechos, sin que pueda aducirse falta de poder suficiente.

Cordialmente,

*Dolores Celis*  
**DOLORES CÉLIS DE VILLARREAL**  
C.C.No.36-147.751 de Neiva Huila

Acepto poder,

*Fernando Culma Olaya*  
**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**  
C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila  
T.P No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 326

En la ciudad de Guadalupe, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Guadalupe, compareció: DOLORES CELIS DE VILLARREAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036147751 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Dolores Celis*



3cdcfa2f

----- Firma autógrafa -----

11/03/2023 08:15:29

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



**RAFAEL ALBERTO BARRETO VILLALBA**  
Notario Único del Círculo de Guadalupe, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3cdcfa2f, 11/03/2023 08:17:54



**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARAVIO DE PERTENENCIA

DTE: AMPARO HERNANDEZ

DDO: HECTOR VILLAREAL

RAD: 41001400300420220035500

ACCEPT

16-03-2022

**FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campo alegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J. quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 3-67 Oficina 401 condominio Banco Popular centro de Neiva Huila o a la dirección electrónica [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com), A usted acudo con el mayor respeto en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, Mayor de edad, vecina de Guadalupe Huila, identificada con C.C.No.36.147.751 de Neiva Huila y puede ser ubicado con al correo electrónico: [dolorescelis49@gmail.com](mailto:dolorescelis49@gmail.com), a Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que concurro a su despacho para solicitarle en nombre de mi cliente lo siguiente:

\*Pido se sirva reconocerme personería jurídica para actuar.

\*Pido se me suministre el link del proceso para informarme y proceder a contestar la acción y pedir pruebas.

Anexos.

Para demostrar la legitimidad o el interés jurídico de la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Allego el trabajo de partición presentada por el **Dr. JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA** presentada ante el Juzgado 2 de Familia de Neiva Huila, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado 41001-31-10-002-2021-0036-000.

2. Allego la sentencia dictada por el Juzgado 2 de Familia dictada el día 25-07-2022 dentro del proceso 41001-31-10-002-2021-0036-000 en el que se aprueba la liquidación y pago del 50% del inmueble 200-11303 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila y que es objeto de pertenencia.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

*Abogado*

*Universidad Santiago de Cali*

3. Anexo certificado de libertad y tradición 200-11303 que es objeto de pertenencia en el que según la anotación No. 014 y 016 se encuentra embargado y mi cliente no ha podido registrar su propiedad y posesión.

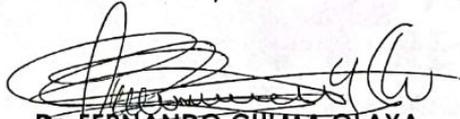
4. Allego constancia de ejecutoria.

5. Allego poder conferido por la **Sra. DOLORES CELIS DE VILLERA**

#### NOTIFICACIONES

Mis clientes Y el suscrito Podemos ser notificados en la calle 7 No. 3-67 ofician 401 condominio banco popular de Neiva Huila y correo electrónico: [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com),

**Cordialmente,**



**Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**

**C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila**

**T.P.No.65.888 del C.S.J.**

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico [ferculma@hotmail.com](mailto:ferculma@hotmail.com) celular 3153231163

Superintendencia  
de Notariado  
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221210404969113026

Nro Matrícula: 200-11303

Página 1 TURNO: 2022-200-1-134725

Impreso el 10 de Diciembre de 2022 a las 07:20:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 13-10-1977 RADICACIÓN: 77-04040 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-10-1977  
CODIGO CATASTRAL: 41001010100630007000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

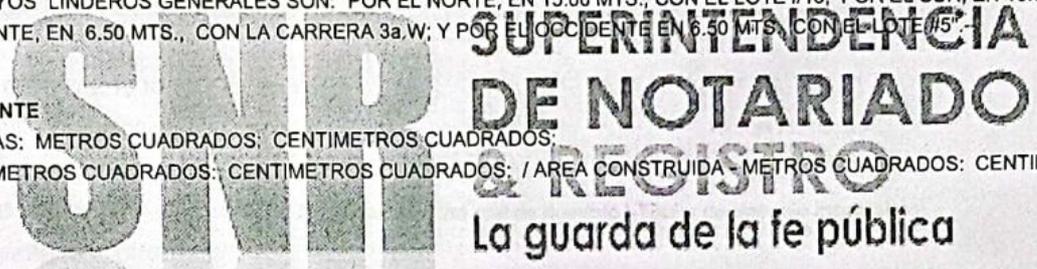
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE QUE TIENE UNA CABIDA DE 97.50 MTS.2, Y LA CASA EN EL EDIFICADA, INMUEBLE DE LA MANZANA 93 CASA #14 DE LA URBANIZACION "SANTA INES", CUYOS LINDEROS GENERALES SON: "POR EL NORTE, EN 15.00 MTS., CON EL LOTE #13; POR EL SUR, EN 15.00 MTS. CON EL LOTE #15; POR EL ORIENTE, EN 6.50 MTS., CON LA CARRERA 3a.W; Y POR EL OCCIDENTE EN 6.50 MTS. CON EL LOTE #5".

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INES FALLA DE BUENO, POR LA ESCRITURA No.1.905 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1.969, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.969, AL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 197, BAJO PARTIDA 3.163; Y LA CONSTRUCCION, POR HABERLA LEVANTADO CON RECURSOS PROPIOS DEL INSTITUTO.- INES FALLA DE BUENO, LO HUBO POR ADJUDICACION QUE EN MAYOR EXTENSION SE LE HIZO EN LA PARTICION DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "CALIFORNIA" Y "VENADO#", PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA No.725 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.952, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.952, EN EL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 261, PARTIDA No.1.443.- EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EN UN LAPSO DE 20 A%OS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE HOY, HACIA ATRAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 3W #39-29

3183250786

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-10-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1863 DEL 06-10-1977 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$83,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GAMBOA DE VARGAS GLORIA MERY

CC# 36148988 X

A: VARGAS MEDINA MILLER

CC# 12104027 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221210404969113026

Nro Matrícula: 200-11303

Página 2 TURNO: 2022-200-1-134725

Impreso el 10 de Diciembre de 2022 a las 07:20:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1863 DEL 06-10-1977 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$68,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA DE VARGAS GLORIA MERY

X

DE: VARGAS MEDINA MILLER

CC# 12104027 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1863 DEL 06-10-1977 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA DE VARGAS GLORIA MERY

X

DE: VARGAS MEDINA MILLER

CC# 12104027 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS:

A: VARGAS GAMBOA JHON ROBERT

A: VARGAS GAMBOA LEONARDO

A: Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-05-1981 Radicación: 81-02455

Doc: ESCRITURA 799 DEL 12-05-1981 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$68,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE PRIMER GRADO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GAMBOA DE VARGAS GLORIA MERY

X

A: VARGAS MEDINA MILLER

CC# 12104027 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1981 Radicación: 81-03435

Doc: ESCRITURA 1210 DEL 04-07-1981 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GAMBOA DE VARGAS GLORIA MERY

X

A: VARGAS MEDINA MILLER

CC# 12104027 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221210404969113026

Nro Matrícula: 200-11303

Página 3 TURNO: 2022-200-1-134725

Impreso el 10 de Diciembre de 2022 a las 07:20:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1981 Radicación: 81-03759

Doc: ESCRITURA 1352 DEL 23-07-1981 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA DE VARGAS GLORIA MERY

DE: VARGAS MEDINA MILLER

CC# 12104027

A: HERMOSA DIAZ JORGE ENRIQUE

CC# 19139687 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 84-07028

Doc: ESCRITURA 2843 DEL 24-09-1984 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERMOSA DIAZ JORGE ENRIQUE

CC# 19139687

A: VASQUEZ MUÑOZ WILLIAM

CC# 4908204 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-10-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2843 DEL 24-09-1984 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$875,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ MUÑOZ WILLIAM

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

CC# 99999047

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-1989 Radicación: 89-7021

Doc: ESCRITURA 2821 DEL 19-07-1989 NOTARIA 2. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$875,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION-650 CANCELACION HIPOTECA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

A: VASQUEZ MUÑOZ WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-08-1989 Radicación: 89-07714

Doc: ESCRITURA 3000 DEL 09-08-1989 NOTARIA 1. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ MUÑOZ WILLIAM CCN° 4908204

X

A: VILLARREAL HECTOR

CC# 12102692 X

DEPENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221210404969113026

Nro Matrícula: 200-11303

Página 4 TURNO: 2022-200-1-134725

Impreso el 10 de Diciembre de 2022 a las 07:20:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-08-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3000 DEL 09-08-1989 NOTARIA 1. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLARREAL HECTOR

CC# 12102692 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-11-2003 Radicación: 2003-20269

Doc: OFICIO SIN DEL 01-10-2003 ALCALDIA DE NEIVA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

La guarda de la fe pública

CC# 12102692 X

A: VILLARREAL HECTOR

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-09-2007 Radicación: 2007-200-6-14672

Doc: ESCRITURA 1977 DEL 10-08-2007 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY EN LIQUIDACION CEDIO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

A: VILLARREAL HECTOR

CC# 12102692 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-03-2019 Radicación: 2019-200-6-3758

Doc: OFICIO 1530 DEL 27-02-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP NIT. 900373913

A: VILLAREAL HECTOR CCN° 12102692

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-200-6-3254

Doc: OFICIO SH OEF 264 DEL 25-02-2020 OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221210404969113026  
Página 6 TURNO: 2022-200-1-134725

Nro Matrícula: 200-11303

Impreso el 10 de Diciembre de 2022 a las 07:20:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

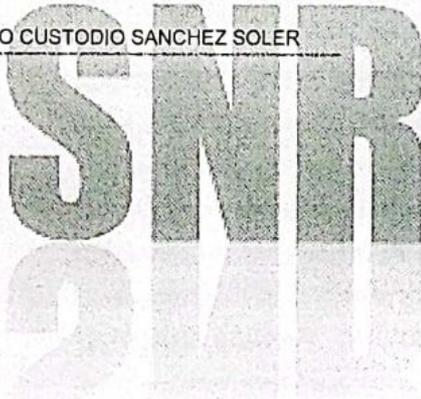
TURNO: 2022-200-1-134725

FECHA: 10-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**

ABOGADO

Consultorías y Defensas Legales

Cel. 313 868 52 52 - E mail: justodarioortiz@gmail.com

Doctora

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**

**JUEZ SEGUNDO ( 2 ) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA-H**

E mail: fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99 Piso 2 Oficina 202

Neiva – Huila.

RADICACION No. 41001-31-10 -002 – 2022- 00036- 00.

PROCESO: DECLARATIVO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: DOLORES CELIS DE VILLARREAL C. C. No. 36.147.751

DEMANDADO: HECTOR VILLARREAL. C. C. No. 12.102.692

**ASUNTO:** LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

**JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula Ciudadanía No. 3.172.989, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., E mail: justodarioortiz@gmail.com, Cel. 33 868 52 52, actuando en mi calidad de **PARTIDOR** designado por su despacho en la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** compuesta por los esposos **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** identificada con la C. C. No. 36.147.751 de Neiva, y **HECTOR VILLARREAL**, identificado con la C. C. No. 12.102.692 de Neiva, procedo en la oportunidad legal a dar cumplimiento a mi designación, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **I.- ANTECEDENTES**

1.- La señora **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** identificada con la C. C. No. 36.147.751 de Neiva, contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **HECTOR VILLARREAL**, identificado con la C. C. No. 12.102.692 de Neiva, el día 22 de marzo de 1.965, en la parroquia de la Inmaculada, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

2.- Mediante sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, de fecha 2 de febrero de 2021, dispuso decretar por acuerdo conciliatorio entre las partes la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, compuesto por los esposos **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** y **HECTOR VILLARREAL**, y en la misma providencia de declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal.

3.- Por conducto de apoderada, la señora **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** identificada con la C. C. No. 36.147.751 de Neiva, promovió demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, la cual correspondió por reparto al **JUZGADO SEGUNDO ( 2 ) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA**, radicada bajo el expediente No. **41001-31-10 -002 – 2022- 00036- 00**.

4.- Mediante auto de fecha 07 de Febrero de 2022 el despacho del **JUZGADO SEGUNDO ( 2 ) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA**, dispuso admitir la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre la señora **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** y el señor **HECTOR VILLARREAL**.

5.- Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, el despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el Artículo 501 del C.G.P., la cual se desarrolló el día 17 de marzo de 2022, en cuya vista pública fueron aprobados los inventarios y avalúos de los bienes sociales, quedando conformados en el siguiente orden:

**"ACTIVOS**

**PARTIDA PRIMERA:** *La conforma el Inmueble urbano, lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera 3W No. 39 – 29, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Ines"; comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el Sur, en quince metros (15), con el lote número quince (15); Por el Oriente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), por la carrera tercera W (3aW) y por el Occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93), especificados en la escritura pública No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva; Identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200-11303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010100630007000**; en el cual se encuentra como propietario **HECTOR VILLARREAL**.*

**TRADICIÓN:** *Este inmueble lo adquirió el cónyuge **HECTOR VILLARREAL**, por compra que hiciere al señor **MILLER VARGAS MEDINA**, según consta en la escritura pública No. 3000 del 9 de agosto de 1.989, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Neiva.*

**AVALÚO:** *Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor **OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de*

ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021.(Se aporta). Avalúo .....\$ 92.013.336

**PARTIDA SEGUNDA:** La conforma el Inmueble urbano, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura numero Calle 34 No. 4 A – W - 16, manzana doce (12), casa numero seis (6) de la Urbanización "SANTA INES", lote que tiene una cabida NOVENTA Y DOS METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS (92.16 mts 2) metros cuadrados (M2), inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200 10778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010101070001000**; cuyos linderos son: Por el Norte, en nueve metros con sesenta centímetros (90.60 Mts.), con la calle treinta y cuatro (34); Por el Sur, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con el lote número cinco (5); por el Oriente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60Mts), con el lote número siete (7); y por el Occidente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con la carrera 5 – W (5a – W), especificados en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva el cual se encuentran como propietaria DOLORES CELIS y HECTOR VILLARREAL. Sobre este inmueble, reposa limitación al dominio, se ha constituido PATRIMONIO DE FAMILIA, otorgado este gravamen en la escritura pública No. 1.376 del 16 de Agosto de 1.977. Este predio tiene como gravamen patrimonio de familia inembargable que deberá ser cancelado por las partes.

**TRADICIÓN:** Este inmueble lo adquirieron los cónyuges, por compra que hiciere al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva.

**AVALÚO:** Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021. (Se aporta). Avalúo...\$ 100.269.036

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS....\$ 192.282.372

Segundo. PASIVOS

No existe Pasivo, por lo tanto es cero ...(\$0).

VALOR TOTAL DE LOS PASIVOS.....\$0".

6.- Decretada la partición, y hecha mi designación y aceptación, procedo a presentar la partición de los bienes sociales, lo cual hago en los siguientes términos:

**II.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL COMPUESTA POR LOS ESPOSOS DOLORES CELIS DE VILLARREAL** identificada con la C. C. No. 36.147.751 de Neiva, y **HECTOR VILLARREAL**, identificado con la C. C. No. 12.102.692 de Neiva

Acotación Inicial. En razón del matrimonio celebrado por el rito católico entre **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** y **HECTOR VILLARREAL**, surgió entre ellos una sociedad conyugal, tal como lo dispone el artículo 180 del C.C., la cual quedó disuelta y en estado de liquidación como lo dispuso la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA**, de fecha 2 de Febrero de 2021, mediante la cual acogió el acuerdo conciliatorio, por tanto, en virtud de ello corresponde a cada uno de los contrayentes, por concepto de sus gananciales, el cincuenta por ciento (50%) de los bienes que conforman el haber social.

**2.1.- ACTIVO SOCIAL.**

Lo conforma los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:** La conforma el Inmueble urbano, lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera **3W No. 39 – 29**, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Ines"; comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el Sur, en quince metros (15), con el lote número quince (15); Por el Oriente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), por la carrera tercera W (3aW) y por el Occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93), especificados en la escritura pública No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Neiva; Identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-11303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010100630007000**; en el cual se encuentra como propietario **HECTOR VILLARREAL**.

**TRADICIÓN:** Este inmueble lo adquirió el cónyuge **HECTOR VILLARREAL**, por compra que hiciere al señor **MILLER VARGAS MEDINA**, según consta en la escritura pública No. 3000 del 9 de agosto de 1.989, suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Neiva.

**AVALÚO:** Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor **OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de -

ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021.(Se aporta). Este inmueble fue avaluado en la suma de \$ 92.013.336,00

**VALE ESTA PARTIDA.....\$ 92.013.336,00**

**PARTIDA SEGUNDA:** La conforma el Inmueble urbano, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura número Calle 34 No. 4 A – W - 16, manzana doce (12), casa número seis (6) de la Urbanización "SANTA INES", lote que tiene una cabida NOVENTA Y DOS METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS (92.16 mts 2) metros cuadrados (M2), inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200 10778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010101070001000**; cuyos linderos son: Por el Norte, en nueve metros con sesenta centímetros (90.60 Mts.), con la calle treinta y cuatro (34); Por el Sur, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con el lote número cinco (5); por el Oriente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60Mts), con el lote número siete (7); y por el Occidente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con la carrera 5 – W (5a – W), especificados en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva el cual se encuentran como propietaria DOLORES CELIS y HECTOR VILLARREAL. Sobre este inmueble, reposa limitación al dominio, se ha constituido PATRIMONIO DE FAMILIA, otorgado este gravamen en la escritura pública No. 1.376 del 16 de Agosto de 1.977. Este predio tiene como gravamen patrimonio de familia inembargable que deberá ser cancelado por las partes.

**TRADICIÓN:** Este inmueble lo adquirieron los cónyuges, por compra que hiciera el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva.

**AVALÚO:** Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021. (Se aporta). Este inmueble fue avaluado en la suma de \$ 100.269.036.00

**VALE ESTA PARTIDA.....\$ 100.269.036.00**

**VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS.....\$ 192.282.372,00**

## **2.2.-PASIVOS**

**NO HAY PASIVOS: CERO.....( 0 )**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL.....\$ 192.282.372,00

### III - ADJUDICACIONES.

**1.- HIJUELA NUMERO UNO** - Para la señora **DOLORES CELIS DE VILLARREAL** identificada con la C. C. No. **36.147.751** de Neiva, se le adjudica en calidad de gananciales la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ( \$ 96.141.186,00 )**.

Para pagarle se le adjudica los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica en común y proindiviso un porcentaje equivalente al **50 %** por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ( \$ 46.006.668,00 )** representados en el Inmueble urbano lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera **3W No. 39 – 29**, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Ines"; comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el Sur, en quince metros (15), con el lote número quince (15); Por el Oriente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), por la carrera tercera W (3aW) y por el Occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93), especificados en la escritura pública No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva; Identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200-11303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010100630007000**; en el cual se encuentra como propietario **HECTOR VILLARREAL**.

**TRADICIÓN:** Este inmueble lo adquirió el cónyuge **HECTOR VILLARREAL**, por compra que hiciera al señor **MILLER VARGAS MEDINA**, según consta en la escritura pública No. 3000 del 9 de agosto de 1.989, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

**AVALÚO:** Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor **OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía **CC.12.120.699**; Técnico Avaluador **RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069**, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021.(Se aporta). Este inmueble fue avaluado en la suma de \$ 92.013.336,00

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 46.006.668,00

**PARTIDA SEGUNDA:** Se le adjudica en común y proindiviso un porcentaje equivalente al 50 % por valor de **CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE**, ( \$ 50.134.518,00 ), representados en el inmueble urbano, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura numero Calle 34 No. 4 A – W - 16, manzana doce (12), casa número seis (6) de la Urbanización "SANTA INES", lote que tiene una cabida **NOVENTA Y DOS METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS** (92.16 mts 2) metros cuadrados (M2), inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200 10778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010101070001000**; cuyos linderos son: Por el Norte, en nueve metros con sesenta centímetros (90.60 Mts.), con la calle treinta y cuatro (34); Por el Sur, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con el lote número cinco (5); por el Oriente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60Mts), con el lote número siete (7); y por el Occidente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con la carrera 5 – W (5a – W), especificados en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva el cual se encuentran como propietaria **DOLORES CELIS y HECTOR VILLARREAL**. Sobre este inmueble, reposa limitación al dominio, se ha constituido **PATRIMONIO DE FAMILIA**, otorgado este gravamen en la escritura pública No. 1.376 del 16 de Agosto de 1.977. Este predio tiene como gravamen patrimonio de familia inembargable que deberá ser cancelado por las partes.

**TRADICIÓN:** Este inmueble lo adquirieron los cónyuges, por compra que hiciere al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva.

**AVALÚO:** Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor **OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021. (Se aporta). Este inmueble fue avaluado en la suma de \$ 100.269.036.00

**VALE ESTA PARTIDA.....\$ 50.134.518,00**

**TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: .....\$ 96.141.186,00**

**2.- HIJUELA NUMERO DOS.-** Para el señor **HECTOR VILLARREAL**, identificado con la C. C. No. **12.102.692** de Neiva, se le adjudica en calidad de gananciales la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ( \$ 96.141.186,00 )**.

Para pagarle se le adjudica los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica en común y proindiviso un porcentaje equivalente al 50 % por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 46.006.668,00 )** representados en el Inmueble urbano lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera **3W No. 39 – 29**, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Ines"; comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte en quince metros (15 mts), con el lote número trece (13); por el Sur, en quince metros (15), con el lote número quince (15); Por el Oriente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), por la carrera tercera W (3aW) y por el Occidente, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), con el lote número cinco (5), todo de la misma manzana noventa y tres (93), especificados en la escritura pública No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva; Identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200-11303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010100630007000**; en el cual se encuentra como propietario **HECTOR VILLARREAL**.

**TRADICIÓN:** Este inmueble lo adquirió el cónyuge **HECTOR VILLARREAL**, por compra que hiciera al señor **MILLER VARGAS MEDINA**, según consta en la escritura pública No. 3000 del 9 de agosto de 1.989, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Neiva.

**AVALÚO:** Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor **OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS**, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021.(Se aporta). Este inmueble fue avaluado en la suma de \$ 92.013.336,00

**VALE ESTA PARTIDA.....\$ 46.006.668,00**

**PARTIDA SEGUNDA:** Se le adjudica en común y proindiviso un porcentaje equivalente al 50 % por valor de **CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, ( \$ 50.134.518,00 )**, representados en el inmueble urbano, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura numero Calle 34 No. 4 A – W - 16, manzana doce (12), casa número seis (6) de la Urbanización "SANTA INES", lote que tiene una cabida **NOVENTA Y DOS METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS (92.16 mts 2) metros cuadrados (M2)**, inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 200 10778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral **41001010101070001000**,

cuyos linderos son: Por el Norte, en nueve metros con sesenta centímetros (90.60 Mts.), con la calle treinta y cuatro (34); Por el Sur, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con el lote número cinco (5); por el Oriente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60Mts), con el lote número siete (7); y por el Occidente, en nueve metros con sesenta centímetros (9.60 Mts), con la carrera 5 – W (5a – W), especificados en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva el cual se encuentran como propietaria DOLORES CELIS y HECTOR VILLARREAL. Sobre este inmueble, reposa limitación al dominio, se ha constituido PATRIMONIO DE FAMILIA, otorgado este gravamen en la escritura pública No. 1.376 del 16 de Agosto de 1.977. Este predio tiene como gravamen patrimonio de familia inembargable que deberá ser cancelado por las partes.

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquirieron los cónyuges, por compra que hiciera al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según consta en la escritura pública No. 1.376 del 16 de agosto de 1.977, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva.

AVALÚO: Se asigna el avalúo comercial realizado por el señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS, mayor de edad domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía CC.12.120.699; Técnico Avaluador RAA: Registro abierto de Avaluadores ANAV AVAL-1212069, auxiliar de la justicia, de fecha 8 de junio del año 2021. (Se aporta). Este inmueble fue avaluado en la suma de \$ 100.269.036.00

VALE ESTA PARTIDA.....\$ 50.134.518,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: .....\$ 96.141.186,00

**COMPROBACION:**

ACTIVO LIQUIDO SOCIAL .....\$ 192.282.372,00

HIJUELA DE DOLORES CELIS DE VILLARREAL .....\$ 96.141.186,00

HIJUELA DE HECTOR VILLARREAL .....\$ 96.141.186,00

TOTAL ADJUDICADO .....\$ 192.282.372,00

En los anteriores términos presento el trabajo de partición y adjudicación encomendado, y lo dejo a consideración de los interesados y del Despacho.

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA', written in a cursive style.

**JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**  
Cédula Ciudadanía .No. 3.172.989  
T. P. No. 89050 del C.S. de la J.  
Cel. 313 868 52 52  
E mail: justodarioortiz@gmail.com





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00036 00  
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: DOLORES CELIS DE VILLAREAL  
DEMANDADO: HECTOR VILLAREAL

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DE LA DEMANDA.

En atención a que las partes no presentaron de común acuerdo instrucciones al partidor tal como lo hizo saber la apoderada judicial de la parte demandante y que el partidor designado en este asunto presentó el trabajo de partición ordenado elaborar, de conformidad con el artículo 509, núm. 6 del C.G.P., se procede a establecer si hay lugar a proferir sentencia aprobatoria del mismo, tal como se anunciara en auto anterior.

### ANTECEDENTES.

Mediante auto del 7 de febrero de 2022, se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada por la señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** contra **HECTOR VILLAREAL** en el que se hicieron otros ordenamientos.

El día 17 de marzo de 2022 se celebró audiencia de inventarios y avalúos, en la cual tan solo fueron presentados inventarios y avalúos por la parte demandante, sin que se presentase objeción alguna, por lo que se procedió a su aprobación, decretándose seguidamente la partición y designándose una terna de partidores, siendo aceptado el cargo por el auxiliar Dr. Justino Darío Ortiz Murcia, quien presentó la tarea encomendada, de la cual se corrió el correspondiente traslado, objetándose por la parte demandante.

En auto del 8 de junio de 2022 previo decreto de las pruebas y el anuncio de la resolución por escrito de la objeción planteada por la parte demandante contra el trabajo partitivo, se resolvió declararla impróspera, y aunque devenía procedente aprobarlo en los términos presentados por el auxiliar de la justicia, lo cierto es que previo a ello, se concedió a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del proveído para que presentaran al partidor y a este despacho judicial las instrucciones a que hubiese lugar frente a la adjudicación de las partidas inventariadas, advirtiéndose que el documento respectivo debía estar suscrito por ambas partes; no obstante, el término feneció en silencio, pues no se acreditó el otorgamiento de dichas instrucciones como tampoco se anunció en ese sentido por parte del partidor, por el contrario la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la aprobación del trabajo de partición presentado por el auxiliar de justicia

En virtud de lo anterior, se procede a resolver bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, acomete establecer si el trabajo de partición presentado debe impartírsele aprobación.

Establece el artículo 509 del C.G.P., las reglas referentes a la aprobación de la partición, debiéndose dictar de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. Sin embargo háyanse o no propuesto objeciones, el Juez de oficio ordenará rehacerla si no estuviera ajustada a derecho.

De lo acreditado en el plenario se tiene que:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

Ante este Despacho judicial se tramita proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** contra **HECTOR VILLAREAL**, el cual se inició el 4 de febrero de 2022.

Surtido el trámite procesal correspondiente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron presentados por la parte demandante sin objeción alguna, por lo que aprobados en audiencia, se decretó la partición y se designó terna de partidores a efectos de la elaboración del respectivo trabajo.

Presentada la tarea partitiva y dada en traslado, se presentaron objeciones por la parte demandante las cuales se declararon imprósperas, y aunque debía procedente la aprobación de la misma, lo cierto es que en aras de garantizar una posible adjudicación de común acuerdo por las partes se concedió término para ese efecto, el cual feneció en silencio y llevó consecuentemente al estudio en este proveído del trabajo partitivo presentado inicialmente por el auxiliar de justicia, el cual una vez revisado se tiene que:

### Frente a los activos se realizó adjudicación así:

#### **A la demandante Dolores Celis de Villareal**

El **50%** sobre el inmueble urbano lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente de noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera 3W No. 39 – 29, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Inés", identificado con F.M.I **200-11303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, código catastral 41001010100630007000, adquirido por el señor Héctor Villareal por compraventa efectuada a través de E.P. No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **\$46.006.668**

El **50%** sobre el inmueble urbano, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura número Calle 34 No. 4 A – W - 16, manzana doce (12), casa número seis (6) de la Urbanización "SANTA INES", lote que tiene una cabida noventa y dos metros con dieciséis decímetros (92.16 mts 2) metros cuadrados (M2), inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **200- 10778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral 41001010101070001000; adquirido por los señores Héctor Villareal y Dolores Celis de Villareal por compraventa efectuada a través de E.P No. 1.376 del 16 de Agosto de 1.977 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **\$50.134.518**

#### **Al demandado Hector Villareal**

El **50%** sobre el inmueble urbano lote de terreno con casa de habitación en el construida aproximadamente de noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados (97.50 mts. 2), ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura Carrera 3W No. 39 – 29, y corresponde a la manzana número noventa y tres (93), casa número catorce (14) de la urbanización "Santa Inés", identificado con F.M.I **200-11303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, código catastral 41001010100630007000, adquirido por el señor Héctor Villareal por compraventa efectuada a través de E.P. No. 3.000 del 9 de agosto de 1.989, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en **\$46.006.668**

El **50%** sobre el inmueble urbano, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, con nomenclatura número Calle 34 No. 4 A – W - 16, manzana doce (12), casa número seis (6) de la Urbanización "SANTA INES", lote que tiene una cabida noventa y dos metros con dieciséis decímetros (92.16 mts 2) metros cuadrados (M2), inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **200- 10778** de la Oficina de Registro de



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

Instrumentos Públicos de Neiva; código catastral 41001010101070001000; adquirido por los señores Héctor Villareal y Dolores Celis de Villareal por compraventa efectuada a través de E.P No. 1.376 del 16 de Agosto de 1.977 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Neiva. Derecho de cuota avaluado en \$50.134.518

**Frente a los pasivos:** se establecieron en ceros

Revisada la partición, la misma se ajusta a derecho, cuyos bienes objeto de la misma -que fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal-, corresponden a los inventariados y su adjudicación se hizo siguiendo las directrices que la ley señala .

En efecto, en la tarea partitiva, se propendió por adjudicar bienes de la misma naturaleza, haciéndose la adjudicación en proindiviso de las dos partidas que conforman el activo inventariado, deviniendo del ordenamiento sustancial la garantía de los derechos que dentro de la sociedad conyugal adquirieron los ex cónyuges. Sobre el tema el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral señaló<sup>1</sup> *"La regla de oro que debe observarse en toda partición, es el respeto de los derechos de a quienes deben adjudicarse los bienes, es decir, que la distribución debe ser equitativa, justa, procurar la igualdad y semejanza de las hijuelas, y la mejor forma de hacerlo es adjudicando común y proindiviso tal y como lo hizo la partidora y lo refrendó el juez de instancia. Precisamente la jurisprudencia ha sostenido que "La ley deja cierta libertad de estimación al partidador pero debe observar en lo posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados. El artículo 1394 del Código Civil consagra normas para el partidador, que éste debe cumplir, pero que le dejan una natural libertad de apreciación a los diversos factores que ha de tenerse en cuenta al momento de realizar un trabajo de este género.....-La jurisprudencia sobre esta materia es bien clara en el sentido de que el ordenamiento del artículo 1394 citado deja al partidador aquella libertad de estimación, procurando que se guarde la posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados, pero respetando siempre la equivalencia..."*.

Colofón de lo expuesto, se tiene que el trabajo de partición cumple con las reglas establecidas en los arts. 507 y ss. del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación mediante sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes materia de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, identificada con C.C. No. 36.147.751 y **HECTOR VILLAREAL** identificado con C.C. No. 12.102.692.

**SEGUNDO: TENER POR LIQUIDADADA** la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, identificada con C.C. No. 36.147.751 y **HECTOR VILLAREAL** identificado con C.C. No. 12.102.692 y que fuera disuelta en razón a la sentencia proferida por este Despacho el 2 de febrero de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** inscribir esta sentencia en el registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de las partes. Secretaría elabore y expida los oficios pertinentes y remítalos a los correos electrónicos de las partes y entidades respectivas; cualquiera de las partes deberá efectuar su registro.

<sup>1</sup> SC. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 1995-07556-06



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

**CUARTO: INSCRIBIR** la partición y éste fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital. Secretaria expedida los oficios pertinentes y remítalos a los correos electrónicos de las partes y de la entidad; las partes deben realizar los trámites pertinentes para su registro.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y las que se hubiesen decretado en el proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Secretaria proceda a la elaboración y remisión de los oficios pertinentes.

**SEXTO: REITERAR** a las partes en este proceso que el expediente digital puede ser consultado en la plataforma TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

JpdI

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez



**RAD. 2023-943. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EL 12 DE ENERO DE 2024**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Mar 16/01/2024 3:25 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (657 KB)

1.2023-943 Recurso contra auto que niega mandamiento de pago (firmado).pdf; 1.1 auto proceso 2023-039 .pdf;

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

[cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: **41001400300420230094300**

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**

Demandante: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.**

Demandado: **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EL 12 DE ENERO DE 2024.**

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutante **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** identificada con Nit 891.180.268-0; comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el día 12 de enero del 2024, y mediante el cual el despacho resolvió denegar el mandamiento de pago solicitado mediante demanda ejecutiva. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P y el numeral 4° del artículo 321 del C.G.P

--

Atentamente,

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D.  
[cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: **41001400300420230094300**  
Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**  
Demandante: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.**  
Demandado: **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EL 12 DE ENERO DE 2024.**

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la ejecutante **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** identificada con Nit 891.180.268-0; comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el día 12 de enero del 2024, y mediante el cual el despacho resolvió denegar el mandamiento de pago solicitado mediante demanda ejecutiva. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P<sup>1</sup> y el numeral 4º del artículo 321 del C.G.P<sup>2</sup>,

## I. AUTO RECURRIDO

Mediante proveído notificado en el estado de fecha 12 de enero del 2024, el Despacho de conocimiento resolvió denegar la orden de pago pretendida, argumentando que, la ejecutada se encuentra intervenida hasta el 16 de junio del 2024 según Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, situación que impide admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida preventiva.

## II. SOLICITUDES

**PRIMERA.** Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, respetuosamente solicito al Despacho judicial REVOCAR el Auto notificado en el estado de fecha 12 de enero de 2024, y en su lugar

<sup>1</sup> ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.(...)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...) 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.(...)

ordenar la suspensión del proceso ejecutivo, en cumplimiento de dispuesto en el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en consonancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto No. 2555 de 2010, Literal e); hasta tanto se surta la notificación personal al agente especial de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD EPS por parte de la demandante; advirtiendo que, una vez notificado personalmente, se continuará o reanudará el proceso judicial de marras.

**SEGUNDO.** - En caso de no revocarse la providencia vía recurso de reposición; solicito se me conceda el recurso de apelación en contra del mentado proveído, conforme al numeral 4 del artículo 321 del C.G.P; para que el superior revoque el auto notificado el 12 de enero del 2024 en los términos antes mencionados.

### III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

#### - De la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S.

Mediante la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, por el término de un (01) año, esto es hasta el 16 de junio de 2024; además designó como agente especial de la misma al Doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.217, entre otras disposiciones.

Acto seguido, el numeral 4 del mencionado acto administrativo ordenó el cumplimiento de medidas preventivas de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010, resaltando que como medida preventiva obligatoria se indicó como advertencia que en “adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”.

Así las cosas, la Superintendencia Nacional de Salud, como máximo órgano de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, profirió el acto administrativo contenido en la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023, a través del cual, ordena (i) la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, (ii) la intervención forzosa administrativa para ADMINISTRAR a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS medida cautelar preventiva impuesta cuyo objeto es “administrar”, en tanto en virtud de la intervención administrativa para ADMINISTRAR, el objeto social de la entidad intervenida, continua incólume, garantizando el aseguramiento en salud, así como las obligaciones contraídas por aquella para el desarrollo efectivo del mismo, ello, orientado a superar, en lo posible las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad, y permanencia de la entidad vigilada como integrante del sistema de seguridad social en salud.

#### - Del alcance de las medidas preventivas adoptadas mediante la Mediante la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023.

El artículo cuarto del acto administrativo antes indicado señala:

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad; (...)

Conforme lo anterior, se avizora que la demanda ejecutiva de marras debe ser objeto de suspensión como consecuencia directa del acto administrativo que, ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar la ejecutada; no obstante, al tratarse de una medida preventiva obligatoria, cuyos efectos son inmediatos, la misma impone que, para continuar con el proceso judicial se debe notificar personalmente al agente interventor so pena de nulidad, a través de la cual, se informe al mismo, sobre la existencia del proceso correspondiente, supuesto último que, corresponde surtirse por parte de la interesada, esto es; la ESE demandante, conforme lo establece el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en consonancia con el literal e) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto No. 2555 de 2010 que contempla:

ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.

(...) 1. Medidas preventivas obligatorias.

(...) e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad; (...)

En tanto, es claro entonces que, la norma impone una carga procesal a la demandante sobre los trámites judiciales en curso, cual es la notificación personal al interventor designado para la medida de intervención forzosa administrativa para ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS; siendo procedente determinar que, cumplida la misma, es decir, la notificación Personal-, corresponderá por su parte al Despacho de conocimiento reanudar el trámite normal del proceso ejecutivo, y en consecuencia, resolver lo que corresponda, que para el caso concreto sería, una vez efectuado el estudio jurídico la procedencia de librar la orden de pago pretendida.

Adicionalmente, el término de un año contado desde el 16 de junio del 2023 hasta el 16 de junio del 2024, corresponde al otorgado por la Superintendencia Nacional de Salud para el cumplimiento de la orden de intervención administrativa para administrar; sin que sea de recibo dar alcance ni a la norma

ni al acto administrativo de intervención que indique que, los procesos deben ser objeto de suspensión por dicho periodo de tiempo.

En tanto que, ha de indicarse que la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a la ejecutada, constituye una medida de carácter preventivo que consiste en entregar la administración a un tercero (interventor designado) para que por el termino dispuesto (01 año), vigile y administre los recursos y bienes de la entidad intervenida, continuando la misma con su operación, funcionamiento y objeto social, pues la Entidad continúa desempeñando las funciones de su objeto social de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 2023320030003984-6 de 16 de junio de 2023.

- **Del precedente en procesos ejecutivos incoados contra entidades promotoras de salud que son objeto de intervención administrativa para administrar.**

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila en el proceso ejecutivo con radicado 41298310300220230003900 de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN contra ASMET SALUD EPS (Entidad con intervención administrativa para administrar), mediante auto de fecha 06 de julio del 2023, resolvió el recurso de reposición presentado por la demandante contra el proveído que denegaba el mandamiento de pago y había dispuesto la remisión del expediente al agente interventor de la demanda; considerando que le asistía razón a la parte demandante en su recurso, como quiera que para el caso en particular de la EPS reseñada, la misma se encuentra intervenida forzosamente y no en liquidación, y en consecuencia revocó el auto recurrido y libró mandamiento de pago. Se allega copia de la providencia en comentario.

En sentido similar, en el proceso ejecutivo con radicado 41001310300420220009600 de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA contra ASMET SALUD EPS (Entidad con intervención administrativa para administrar), en audiencia llevada a cabo el 22 de septiembre del 2023, el Despacho resolvió la solicitud de incidente de nulidad propuesto por la ejecutada, mediante el cual argumentaba también que el proceso debía ser objeto de suspensión por el término que durara la intervención; precisando que esta fue resuelta de manera desfavorable por el Juzgado de conocimiento a la demandada, y en consecuencia, se continuó con el trámite normal del proceso.

Conforme a lo antes expuesto, se considera que la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS, constituye una medida de carácter preventivo que consiste en entregar la administración a un tercero (interventor designado) para que por el termino dispuesto (01 año), vigile y administre los recursos y bienes de la entidad intervenida, continuando la misma con su operación, funcionamiento y objeto social, ante lo cual, por efecto inmediato de la toma de posesión, se suspenderá todo trámite judicial hasta tanto, se surta la notificación personal al Interventor Designado, así pues, cumplida dicha carga procesal continuará con el proceso judicial, habida cuenta que la Entidad (EPS INTERVENIDA) continúa desempeñando las funciones de su objeto social de conformidad con lo establecido en la Resolución aludida.

Así pues, el Despacho interpreta erróneamente, el termino de intervención de la EPS demandada, con el termino de suspensión inmediata de los procesos judiciales en curso y la imposibilidad de iniciar nuevos, sin que se surta la notificación personal y previa del intervisor, por tanto, surtida la carga procesal de notificación personal al intervisor, podrán continuarse con los procesos judiciales o en su defecto iniciar los procesos judiciales.

Atentamente,

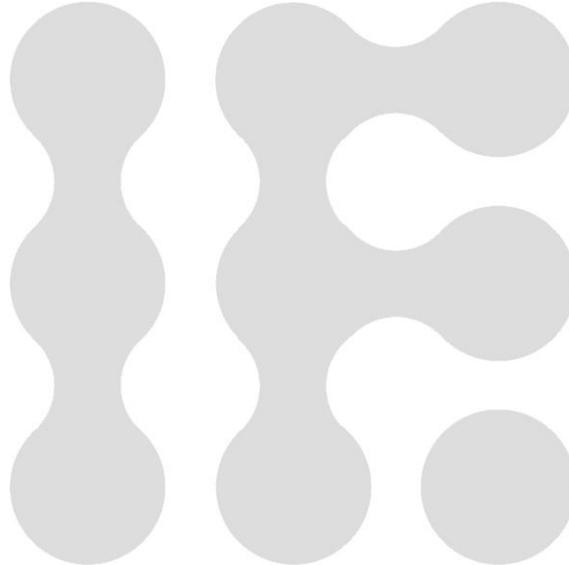


16/01/2024  
luisfernandocastromajeabogados@gmail.com  
Firmado HelloSign

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**

C.C. No 7.716.308 De Neiva – Huila.

T. P. No 139.356 del C. S. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Garzón Huila, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y definir la viabilidad del de apelación, presentados por la parte demandante contra el auto antecedente del 16 de mayo de 2023, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago solicitado mediante demanda acumulada, y se dispuso la remisión del expediente al agente interventor de la demandada.

**SUSTENTACIÓN**

La parte demandada en su recurso señala que la Resolución 2023320030002798-6, del 11-05-2023, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-SUPERSALUD, hace referencia a la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S S.A.S, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024.

Asimismo señala, que el objeto social de la entidad intervenida, constitutivo del aseguramiento en salud continúa incólume, así como las obligaciones contraídas por aquella para el desarrollo efectivo del mismo, orientado a superar, en lo posible las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad, y permanencia de la entidad vigilada como integrante del sistema de seguridad social en salud.

La resolución señalada, constituye una medida para administrar la entidad vigilada, lo que no impide se pueda continuar con el proceso judicial, ello, máxime cuando, el Despacho Judicial continúa siendo el juez natural competente para conocer del trámite judicial, como quiera que a la fecha no se ha ordenado la liquidación de la EPS demandada.

**CONSIDERACIONES**

Tal como lo señala la parte recurrente, la Resolución 2023320030002798-6, del 11-05-2023, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-SUPERSALUD, efectivamente señala en su artículo primero, la toma de posesión de bienes y demás, como la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS, por el periodo de un año desde el 12 de mayo de 2023, hasta el 24 de mayo de 2024.

Efectivamente encuentra el juzgado que le asiste razón a la parte demandante en su recurso, como quiera que para el caso en particular de la EPS reseñada, la misma se encuentra intervenida forzosamente y no en liquidación, de lo cual tiene este despacho judicial que la decisión adoptada mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2023, debe ser revocada.

Así las cosas, de la solicitud de acumulación de demanda, presentada por la parte demandante de fecha 28 de abril de 2023, allegada a este juzgado, procederá este Despacho a emitir pronunciamiento, por economía procesal.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, se tiene que la misma se ajusta a una acumulación de demanda ejecutiva, tal como lo prevé el artículo 463 del C.G.P.; por lo cual este despacho judicial en atención a previsto en el artículo señalado y una vez revisada la demanda frente a la solicitud de mandamiento de pago, encuentra que de ellos se desprende la existencia de nuevas obligaciones reclamadas en esta acción, toda vez que aparecen en forma clara, expresa y actualmente exigible las obligaciones de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; por lo que se dispondrá el mandamiento de pago.

En atención a lo señalado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto recurrido de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago solicitado mediante demanda acumulada, y se dispuso la remisión del proceso tanto de la demanda principal como de la acumulada al señor agente interventor de la demandada.

**SEGUNDO:** DISPONER emitir pronunciamiento frente a la solicitud de demanda acumulada allegada a este juzgado el día 28 de abril de 2023.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, realice la parte demandada ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, o quien haga sus veces en el momento de notificación de la demanda; el respectivo pago de la obligación reclamada, a favor de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN HUILA., así:

1.1 Por las sumas que se relacionan, que corresponden al servicio prestado de salud en atención de urgencias y evento, como al contrato de prestación de servicios de salud por presupuesto global prospectivo:

	CONSECUTIVO	NÚMERO DE FACTURA	INTERESES DE MORA	SALDO FACTURA
1	80-92	3024431	12/10/2022	\$136.260,00
2	93-126	3034009	12/10/2022	\$1.012.461,00
3	138-178	3024053	12/10/2022	\$92.061,00
4	179-250	3024068	12/10/2022	\$965.056,00
5	251-280	3024193	12/10/2022	\$276.411,00
6	281-321	3024394	12/10/2022	\$32.448,00
7	322-337	3024720	12/10/2022	\$351.446,00
8	338-379	3024784	12/10/2022	\$65.542,00
9	380-402	3025730	12/10/2022	\$905.560,00
10	403-469	3025919	12/10/2022	\$4.372.067,00
11	470-495	3026064	12/10/2022	\$209.890,00
12	496-552	3026544	12/10/2022	\$108.452,00
13	553-587	3026628	12/10/2022	\$51.576,00
14	588-630	3027471	12/10/2022	\$36.085,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

15	631-646	3027594	12/10/2022	\$120.330,00
16	647-671	3028013	12/10/2022	\$35.646,00
17	672-692	3028132	12/10/2022	\$864.050,00
18	693-771	3028324	12/10/2022	\$7.673.270,00
19	772-846	3028334	12/10/2022	\$167.111,00
20	847-861	3028354	12/10/2022	\$31.320,00
21	862-902	3028912	12/10/2022	\$4.766.280,00
22	903-912	3029202	12/10/2022	\$45.180,00
23	913-93,5	3030105	12/10/2022	\$45.180,00
24	936-966	3030617	12/10/2022	\$130.018,00
25	967-993	3030834	12/10/2022	\$11.094,00
26	994-1028	3030860	12/10/2022	\$24.054,00
27	1029-1061	3030861	12/10/2022	\$14.040,00
28	1062-1085	3030878	12/10/2022	\$104.670,00
29	1086-1350	3031793	12/10/2022	\$51.074.070,00
30	1351-1393	3032017	12/10/2022	\$100.242,00
31	1394-1433	3032024	12/10/2022	\$100.000,00
32	1434-1553	3032207	12/10/2022	\$736.444,00
33	1554-1602	3032596	12/10/2022	\$75.942,00
34	1603-1652	3032906	12/10/2022	\$30.469,00
35	1653-1671	3033028	12/10/2022	\$802.170,00
36	1672-1759	3033755	12/10/2022	\$48.660,00
37	1760-1799	3033759	12/10/2022	\$35.646,00
38	1800-1867	3034600	12/10/2022	\$5.261.130,00
39	1868-1908	3034615	12/10/2022	\$3.432.816,00
40	1909-1931	3034674	12/10/2022	\$169.746,00
41	1932-1975	3034681	12/10/2022	\$279.654,00
42	1976-2059	3034683	12/10/2022	\$134.827,00
43	2060-2077	3035157	12/10/2022	\$31.320,00
44	2078-2146	3035390	12/10/2022	\$55.890,00
45	2147-2199	3035398	12/10/2022	\$599.027,00
46	2200-2264	3035404	12/10/2022	\$25.110,00
47	2265-2310	3035406	12/10/2022	\$58.860,00
48	2311-2349	3035419	12/10/2022	\$831.530,00
49	2350-2435	3035457	12/10/2022	\$120.672,00
50	2436-2483	3035459	12/10/2022	\$25.110,00
51	2484-2553	3035492	12/10/2022	\$207.874,00
52	2557-2574	3024054	26/11/2022	\$99.423,00
53	2575-2595	3026545	26/11/2022	\$99.423,00
54	2596-2615	3027472	26/11/2022	\$99.423,00
55	2616-2636	3028133	26/11/2022	\$99.423,00
56	2637-2649	3028291	26/11/2022	\$99.423,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

57	2650-2663	3028913	26/11/2022	\$96.903,00
58	2664-2688	3035391	26/11/2022	\$99.423,00
59	2689-2715	3035405	26/11/2022	\$99.423,00
60	2716-2744	3035407	26/11/2022	\$216.326,00
61	2745-2761	3035415	26/11/2022	\$99.423,00
62	2762-2778	3035420	26/11/2022	\$99.423,00
63	2779-2793	3035460	26/11/2022	\$80.832,00
64	2803-2806	3033927	12/10/2022	\$19.392,00
65	2807-2810	3033942	12/10/2022	\$19.392,00
66	2811-2812	3033954	12/10/2022	\$19.392,00
67	2826-2861	3036396	10/11/2022	\$64.170,00
68	2862-2941	3036457	10/11/2022	\$4.158.997,00
69	2942-2960	3036560	10/11/2022	\$17.926,00
70	2961-3025	3036605	10/11/2022	\$362.438,00
71	3026-3041	3036747	10/11/2022	\$13.215,00
72	3042-3081	3036762	10/11/2022	\$70.709,00
73	3082-3103	3036820	10/11/2022	\$45.090,00
74	3104-3134	3036840	10/11/2022	\$17.926,00
75	3135-3148	3037144	10/11/2022	\$61.200,00
76	3149-3189	3037209	10/11/2022	\$17.926,00
77	3190-3204	3037365	10/11/2022	\$61.200,00
78	3205-3220	3037549	10/11/2022	\$61.200,00
79	3221-3274	3037577	10/11/2022	\$181.161,00
80	3275-3311	3038762	10/11/2022	\$17.926,00
81	3312-3339	3038864	10/11/2022	\$31.230,00
82	3340-3393	3039488	10/11/2022	\$721.655,00
83	3394-3427	3039758	10/11/2022	\$25.197,00
84	3428-3450	3039936	10/11/2022	\$26.889,00
85	3451-3479	3040074	10/11/2022	\$21.884,00
86	3480-3489	3040144	10/11/2022	\$45.090,00
87	3490-3514	3040455	10/11/2022	\$27.900,00
88	3515-3562	3040593	10/11/2022	\$26.889,00
89	3563-3589	3040605	10/11/2022	\$17.926,00
90	3590-3612	3040620	10/11/2022	\$28.409,00
91	3613-3645	3040913	10/11/2022	\$49.156,00
92	3646-3703	3041371	10/11/2022	\$31.230,00
93	3704-3717	3042735	10/11/2022	\$379.530,00
94	3718-3763	3043171	10/11/2022	\$26.386,00
95	3764-3784	3043193	10/11/2022	\$17.926,00
96	3785-3803	3043844	10/11/2022	\$26.889,00
97	3804-3818	3043954	10/11/2022	\$61.200,00
98	3819-3831	3043957	10/11/2022	\$61.200,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

99	3832-3862	3044033	10/11/2022	\$461.430,00
100	3863-3888	3044042	10/11/2022	\$13.379,00
101	3889-3903	3044045	10/11/2022	\$61.200,00
102	3904-3917	3044052	10/11/2022	\$61.200,00
103	3918-3930	3044090	10/11/2022	\$61.200,00
104	3931-3948	3044091	10/11/2022	\$196.470,00
105	3949-3986	3044136	10/11/2022	\$26.889,00
106	3987-4037	3044420	10/11/2022	\$71.704,00
107	4038-4089	3044503	10/11/2022	\$49.156,00
108	4090-4105	3044564	10/11/2022	\$61.200,00
109	4106-4130	3044747	10/11/2022	\$1.084.365,00
110	4131-4184	3044748	10/11/2022	\$2.494.713,00
111	4185-4218	3044764	10/11/2022	\$2.333.818,00
112	4219-4295	3044773	10/11/2022	\$78.913,00
113	4296-4303	3044814	10/11/2022	\$59.130,00
114	4304-4342	3044965	10/11/2022	\$2.802.150,00
115	4343-4366	3045075	10/11/2022	\$1.239.499,00
116	4367-4560	3045092	10/11/2022	\$80.549.906,00
117	4561-4610	3045120	10/11/2022	\$2.081.750,00
118	4611-4819	3045123	10/11/2022	\$30.470.923,00
119	4820-4228	3045142	10/11/2022	\$125.190,00
120	4829-4854	3045152	10/11/2022	\$1.799.698,00
121	4855-4880	3045267	10/11/2022	\$903.115,00
122	4881-4910	3045268	10/11/2022	\$1.690.045,00
123	4911-4920	3045327	10/11/2022	\$116.460,00
124	4921-4931	3045346	10/11/2022	\$109.800,00
125	4932-4968	3045386	10/11/2022	\$2.524.102,00
126	4969-5032	3045424	10/11/2022	\$950.670,00
127	5033-5061	3045431	10/11/2022	\$1.291.197,00
128	5062-50575	3045451	10/11/2022	\$61.200,00
129	5076-5084	3045472	10/11/2022	\$59.130,00
130	5085-5092	3045491	10/11/2022	\$281.687,00
131	5093-5105	3045620	10/11/2022	\$119.938,00
132	5106-5139	3045691	10/11/2022	\$2.937.562,00
133	5140-5156	3045797	10/11/2022	\$23.768,00
134	5157-5193	3045799	10/11/2022	\$929.148,00
135	5194-5209	3045985	10/11/2022	\$61.200,00
136	5210-5223	3045989	10/11/2022	\$61.200,00
137	5224-5237	3045990	10/11/2022	\$61.200,00
138	5238-5253	3045993	10/11/2022	\$61.200,00
139	5254-5291	3046042	10/11/2022	\$2.811.808,00
140	5292-5298	3046223	10/11/2022	\$32.537,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

141	5299-5333	3046382	10/11/2022	\$40.268,00
142	5334-5373	3046384	10/11/2022	\$3.791.872,00
143	5374-5388	3046540	10/11/2022	\$203.216,00
144	5389-5399	3046560	10/11/2022	\$190.530,00
145	5400-5407	3046575	10/11/2022	\$59.130,00
146	5408-5419	3046577	10/11/2022	\$116.460,00
147	5420-5428	3046581	10/11/2022	\$59.130,00
148	5429-5446	3046600	10/11/2022	\$17.926,00
149	5447-5463	3046647	10/11/2022	\$278.942,00
150	5464-5494	3046666	10/11/2022	\$1.730.761,00
151	5495-5502	3046834	10/11/2022	\$59.970,00
152	5503-5525	3046839	10/11/2022	\$203.400,00
153	5526-5539	3047315	10/11/2022	\$61.200,00
154	5540-5553	3047318	10/11/2022	\$61.200,00
155	5554-5567	3047319	10/11/2022	\$61.200,00
156	5568-5589	3047322	10/11/2022	\$1.503.018,00
157	5590-5603	3047429	10/11/2022	\$168.886,00
158	5604-5631	3047437	10/11/2022	\$61.746,00
159	5632-5638	3047447	10/11/2022	\$59.130,00
160	5639-5642	3047501	10/11/2022	\$24.570,00
161	5643-5651	3047508	10/11/2022	\$60.456,00
162	5652-5703	3047796	10/11/2022	\$282.861,00
163	5704-5836	3047991	10/11/2022	\$40.622,00
164	5837-5848	3048032	10/11/2022	\$63.783,00
165	5849-5876	3048055	10/11/2022	\$1.590.213,00
166	5877-5920	3048060	10/11/2022	\$690.030,00
167	5921-5986	3048068	10/11/2022	\$5.556.124,00
168	5987-6026	3048111	10/11/2022	\$4.114.816,00
169	6027-6033	3048131	10/11/2022	\$59.130,00
170	6034-6097	3048138	10/11/2022	\$5.959.285,00
171	6098-6117	3048145	10/11/2022	\$1.335.838,00
172	6118-6141	3048237	10/11/2022	\$1.531.852,00
173	6142-6156	3048247	10/11/2022	\$177.840,00
174	6157-6169	3048252	10/11/2022	\$177.840,00
175	6170-6189	3048304	10/11/2022	\$466.738,00
176	6190-6205	3048475	10/11/2022	\$359.405,00
177	6206-6218	3048491	10/11/2022	\$193.230,00
178	6219-6232	3048607	10/11/2022	\$101.700,00
179	6233-6336	3048632	10/11/2022	\$11.054.162,00
180	6337-6405	3048636	10/11/2022	\$236.250,00
181	6406-6421	3048701	10/11/2022	\$61.200,00
182	6422-6433	3049058	10/11/2022	\$75.150,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

183	6434-6457	3049266	10/11/2022	\$26.889,00
184	6458-6484	3049267	10/11/2022	\$26.889,00
185	6485-6531	3049319	10/11/2022	\$35.646,00
186	6532-6830	3049321	10/11/2022	\$26.935.784,00
187	6831-6893	3049539	10/11/2022	\$1.417.736,00
188	6894-6923	3049793	10/11/2022	\$35.646,00
189	6924-6964	3049834	10/11/2022	\$62.340,00
190	6979-6981	3040342	10/11/2022	\$41.544,00
191	6982-6989	3044933	10/11/2022	\$41.544,00
192	6986-6988	3046364	10/11/2022	\$505.908,00
193	6989-6992	3046497	10/11/2022	\$505.908,00
194	6993-6995	3046983	10/11/2022	\$20.880,00
195	6996-6998	3046988	10/11/2022	\$20.880,00
196	6999-7001	3049138	10/11/2022	\$41.544,00
197	7080-7142	3052291	11/12/2022	\$62.210,00
198	7143-7191	3052708	11/12/2022	\$28.035,00
199	7192-7219	3052896	11/12/2022	\$17.926,00
200	7220-7255	3054480	11/12/2022	\$44.815,00
201	7256-7286	3054801	11/12/2022	\$17.926,00
202	7287-7333	3056591	11/12/2022	\$608.047,00
203	7334-7455	3057241	11/12/2022	\$172.935,00
204	7456-7528	3057907	11/12/2022	\$581.587,00
205	7529-7576	3058376	11/12/2022	\$28.889,00
206	7577-7662	3058654	11/12/2022	\$1.496.603,00
207	7663-7721	3058709	11/12/2022	\$11.300,00
208	7722-7792	3059869	11/12/2022	\$165.591,00
209	7793-7862	3059873	11/12/2022	\$31.230,00
210	7863-7912	3060470	11/12/2022	\$293.369,00
211	7913-7969	3060900	11/12/2022	\$214.200,00
212	7969-8012	3061281	11/12/2022	\$1.034.003,00
213	8013-8053	3061644	11/12/2022	\$72.000,00
214	8054-8073	3061773	11/12/2022	\$40.510,00
215	8074-8116	3061807	11/12/2022	\$40.510,00
216	8117-8168	3062665	11/12/2022	\$72.000,00
217	8169-8184	3062802	11/12/2022	\$40.510,00
218	8185-8220	3062891	11/12/2022	\$991.800,00
219	8228-8230	3049906	10/12/2022	\$41.544,00
220	8231-8233	3056565	10/12/2022	\$41.544,00
221	8242-8259	3063513	05/01/2023	\$474.349,00
222	8260-8266	3063544	05/01/2023	\$80.460,00
223	8267-8273,	3063568	05/01/2023	\$125.190,00
224	8274-8277	3063736	05/01/2023	\$169.200,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

225	8278-8292	3063828	05/01/2023	\$205.200,00
226	8293-8299	3063852	05/01/2023	\$59.130,00
227	8300-8317	3063903	05/01/2023	\$480.084,00
228	8318-8336	3063934	05/01/2023	\$597.020,00
229	8337-8344	3064112	05/01/2023	\$59.130,00
230	8345-8355	3064113	05/01/2023	\$65.441,00
231	8356-8695	3064378	05/01/2023	\$66.690,00
232	8396-8414	3064437	05/01/2023	\$895.639,00
233	8415-8437	3064527	05/01/2023	\$847.746,00
234	8438-8450	3064534	05/01/2023	\$194.682,00
235	8451-8477	3064536	05/01/2023	\$1.792.329,00
236	8478-8516	3064616	05/01/2023	\$5.687.556,00
237	8517-8543	3064624	05/01/2023	\$1.202.857,00
238	8544-8638	3064648	05/01/2023	\$1.152.085,00
239	8639-8649	3064665	05/01/2023	\$127.861,00
240	8650-8677	3064693	05/01/2023	\$1.842.634,00
241	8678-8688	3064717	05/01/2023	\$116.460,00
242	8689-8702	3064723	05/01/2023	\$63.783,00
243	8703-8710	3065009	05/01/2023	\$59.130,00
244	8711-8733	3065133	05/01/2023	\$758.715,00
245	8734-8753	3065176	05/01/2023	\$663.784,00
246	8754-8789	3065178	05/01/2023	\$2.433.460,00
247	8790-8815	3065187	05/01/2023	\$713.154,00
248	8816-8836	3065190	05/01/2023	\$773.454,00
249	8837-8854	3065274	05/01/2023	\$458.299,00
250	8855-8863	3065288	05/01/2023	\$59.130,00
251	8864-8871	3065338	05/01/2023	\$59.130,00
252	8872-8883	3065441	05/01/2023	\$232.552,00
253	8884-8892	3065448	05/01/2023	\$60.601,00
254	8893-8927	3065727	05/01/2023	\$2.110.029,00
255	8928-8947	3065732	05/01/2023	\$1.478.768,00
256	8948-8956	3065958	05/01/2023	\$80.460,00
257	8957-8981	3066085	05/01/2023	\$1.455.507,00
258	8982-8993	3066086	05/01/2023	\$201.870,00
259	8994-9006	3066092	05/01/2023	\$203.216,00
260	9007-9014	3066127	05/01/2023	\$59.130,00
261	9015-9039	3066136	05/01/2023	\$797.329,00
262	9040-9060	3066556	05/01/2023	\$918.354,00
263	9061-9079	3066561	05/01/2023	\$1.291.584,00
264	9080-9089	3066567	05/01/2023	\$223.304,00
265	9089-9097	3066812	05/01/2023	\$156.956,00
266	9098-9111	3067010	05/01/2023	\$167.490,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

267	9112-9139	3067092	05/01/2023	\$2.309.968,00
268	9140-9155	3067176	05/01/2023	\$840.438,00
269	9156-9216	3067229	05/01/2023	\$4.991.231,00
270	9217-9320	3067237	05/01/2023	\$697.803,00
271	9321-9356	3067257	05/01/2023	\$3.466.128,00
272	9357-9370	3067275	05/01/2023	\$779.716,00
273	9371-9389	3067361	05/01/2023	\$352.489,00
274	9390-9418	3067362	05/01/2023	\$1.974.274,00
275	9419-9437	3067466	05/01/2023	\$394.595,00
276	9438-9464	3067467	05/01/2023	\$1.874.822,00
277	9465-9481	3067471	05/01/2023	\$201.870,00
278	9482-9501	3067492	05/01/2023	\$498.224,00
279	9502-9527	3067497	05/01/2023	\$1.584.504,00
280	9528-9539	3067502	05/01/2023	\$565.983,00
281	9540-9551	3067541	05/01/2023	\$212.005,00
282	9552-9559	3067637	05/01/2023	\$59.130,00
283	9560-9568	3067771	05/01/2023	\$80.460,00
284	9569-9601	3067907	05/01/2023	\$2.685.572,00
285	9602-9644	3067908	05/01/2023	\$4.100.630,00
286	9645-9661	3067942	05/01/2023	\$227.305,00
287	9662-9666	3067954	05/01/2023	\$23.130,00
288	9667-9687	3068030	05/01/2023	\$401.213,00
289	9688-9703	3068060	05/01/2023	\$527.855,00
290	9704-9712	3068240	05/01/2023	\$143.926,00
291	9713-9723	3068314	05/01/2023	\$150.953,00
292	9724-9735	3068357	05/01/2023	\$196.610,00
293	9736-9744	3068411	05/01/2023	\$64.221,00
294	9745-9752	3068413	05/01/2023	\$59.130,00
295	9753-9765	3068735	05/01/2023	\$153.272,00
296	9766-9791	3068878	05/01/2023	\$1.800.483,00
297	9792-9822	3069036	05/01/2023	\$1.981.439,00
298	9823-9860	3069057	05/01/2023	\$2.383.421,00
299	9861-9867	3069138	05/01/2023	\$59.130,00
300	9868-9874	3069160	05/01/2023	\$59.130,00
301	9875-9886	3069174	05/01/2023	\$115.406,00
302	9887-9911	3069394	05/01/2023	\$1.804.896,00
303	9912-9930	3069467	05/01/2023	\$1.192.295,00
304	9931-9941	3069550	05/01/2023	\$175.500,00
305	9942-9957	3069555	05/01/2023	\$850.442,00
306	9958-9996	3069571	05/01/2023	\$2.452.000,00
307	9997-10025	3069584	05/01/2023	\$1.573.063,00
308	10026-10062	3069595	05/01/2023	\$2.222.660,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

309	10063-10075	3069630	05/01/2023	\$186.601,00
310	10076-10107	3069687	05/01/2023	\$5.315.919,00
311	10108-10139	3069755	05/01/2023	\$8.094.928,00
312	10140-10166	3069782	05/01/2023	\$1.435.052,00
313	10167-10197	3069799	05/01/2023	\$2.315.542,00
314	10198-10233	3069801	05/01/2023	\$2.547.146,00
315	10234-10248	3069805	05/01/2023	\$177.840,00
316	10249-10262	3069806	05/01/2023	\$177.840,00
317	10263-10282	3069817	05/01/2023	\$1.021.554,00
318	10283-10312	3069912	05/01/2023	\$1.827.371,00
319	10313-10339	3070155	05/01/2023	\$1.948.235,00
320	10340-10346	3070309	05/01/2023	\$59.130,00
321	10347-10353	3070449	05/01/2023	\$59.130,00
322	10354-10379	3070454	05/01/2023	\$513.350,00
323	10380-10387	3070464	05/01/2023	\$59.130,00
324	10388-10399	3070583	05/01/2023	\$134.642,00
325	10400-10441	3070644	05/01/2023	\$2.302.439,00
326	10442-10471	3070837	05/01/2023	\$2.382.703,00
327	10472-10496	3070839	05/01/2023	\$1.383.480,00
328	10497-10509	3070844	05/01/2023	\$344.562,00
329	10510-10523	3070851	05/01/2023	\$317.666,00
330	10524-10563	3070855	05/01/2023	\$2.644.912,00
331	10564-10601	3070861	05/01/2023	\$2.946.038,00
332	10602-10608	3070933	05/01/2023	\$32.537,00
333	10609-10616	3070965	05/01/2023	\$62.642,00
334	10617-10630	3071009	05/01/2023	\$225.900,00
335	10631-10642	3071014	05/01/2023	\$201.870,00
336	10643-10665	3071015	05/01/2023	\$1.487.301,00
337	10666-10719	3071033	05/01/2023	\$2.568.308,00
338	10720-10743	3071512	05/01/2023	\$1.766.267,00
339	10744-10760	3071593	05/01/2023	\$301.610,00
340	10761-10787	3071672	05/01/2023	\$26.889,00
341	10788-10800	3071818	05/01/2023	\$177.840,00
342	10801-10824	3071888	05/01/2023	\$17.926,00
343	10825-10832	3071923	05/01/2023	\$59.130,00
344	10833-10853	3072201	05/01/2023	\$1.085.614,00
345	10854-10871	3072391	05/01/2023	\$386.749,00
346	10872-10884	3072410	05/01/2023	\$201.870,00
347	10885-10916	3072461	05/01/2023	\$2.718.027,00
348	10917-10949	3072473	05/01/2023	\$2.589.878,00
349	10950-10957	3072584	05/01/2023	\$32.537,00
350	10958-11009	3072633	05/01/2023	\$35.852,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

351	11010-11058	3072823	05/01/2023	\$1.194.929,00
352	11059-11116	3072829	05/01/2023	\$5.389.908,00
353	11117-11202	3072893	05/01/2023	\$166.918,00
354	11203-11215	3072986	05/01/2023	\$136.260,00
355	11216-11223	3073071	05/01/2023	\$59.130,00
356	11224-11295	3073111	05/01/2023	\$6.888.057,00
357	11296-11303	3073116	05/01/2023	\$95.108,00
358	11304-11310	3073135	05/01/2023	\$173.713,00
359	11311-11323	3073309	05/01/2023	\$201.870,00
360	11324-11348	3073360	05/01/2023	\$4.243.622,00
361	11349-11372	3073532	05/01/2023	\$1.545.198,00
362	11373-11380	3073560	05/01/2023	\$60.950,00
363	11381-11394	3073675	05/01/2023	\$201.870,00
364	11395-11418	3073689	05/01/2023	\$1.279.301,00
365	11419-11497	3073699	05/01/2023	\$27.598.078,00
366	11498-115111	3073726	05/01/2023	\$374.130,00
367	11512-11537	3073727	05/01/2023	\$1.465.126,00
368	11538-11550	3073740	05/01/2023	\$495.932,00
369	11551-11562	3073980	05/01/2023	\$3.129.806,00
370	11563-11583	3073996	05/01/2023	\$17.926,00
371	11584-11629	3073997	05/01/2023	\$4.464.995,00
372	11630-11642	3074006	05/01/2023	\$201.870,00
373	11643-11656	3074009	05/01/2023	\$201.870,00
374	11657-11680	3074010	05/01/2023	\$1.491.680,00
375	11681-11690	3074089	05/01/2023	\$116.460,00
376	11691-11708	3074115	05/01/2023	\$1.073.975,00
377	11709-11722	3074128	05/01/2023	\$54.901,00
378	11723-11731	3074182	05/01/2023	\$89.955,00
379	11732-11737	3074201	05/01/2023	\$59.130,00
380	11738-11767	3074240	05/01/2023	\$543.816,00
381	11768-11793	3074303	05/01/2023	\$1.033.757,00
382	11794-11801	3074380	05/01/2023	\$59.130,00
383	11802-11817	3074386	05/01/2023	\$396.703,00
384	11818-11831	3074402	05/01/2023	\$232.624,00
385	11832-11841	3074427	05/01/2023	\$65.473,00
386	11842-11870	3074683	05/01/2023	\$1.558.984,00
387	11871-11878	3074691	05/01/2023	\$59.130,00
388	11879-11916	3074731	05/01/2023	\$38.971,00
389	11917-11946	3074740	05/01/2023	\$2.898.050,00
390	11947-11962	3074752	05/01/2023	\$474.576,00
391	11963-11986	3074777	05/01/2023	\$231.300,00
392	11987-11994	3074796	05/01/2023	\$56.342,00

**A11) RAD.: 2023-00039-00. REPOSICIÓN. C-1.**

393	11995-12015	3074824	05/01/2023	\$1.525.212,00
394	12016-12022	3074959	05/01/2023	\$59.130,00
395	12023-12092	3074970	05/01/2023	\$7.429.324,00
396	12093-12125	3074992	05/01/2023	\$2.982.798,00
397	12126-12143	3075065	05/01/2023	\$498.346,00
398	12144-12215	3075125	05/01/2023	\$7.759.103,00
399	12216-12279	3075145	05/01/2023	\$1.233.161,00
400	12280-12286	3075299	05/01/2023	\$32.537,00
401	12287-12300	3075376	05/01/2023	\$439.233,00
402	12301-12327	3075403	05/01/2023	\$54.901,00
403	12328-12356	3075428	05/01/2023	\$2.497.732,00
404	12357-12369	3075459	05/01/2023	\$1.306.407,00
405	12370-12401	3075467	05/01/2023	\$2.033.405,00
406	12402-12412	3075505	05/01/2023	\$185.130,00
407	12413-12432	3075551	05/01/2023	\$701.934,00
408	12433-12447	3075597	05/01/2023	\$201.870,00
409	12448-12470	3075599	05/01/2023	\$1.776.754,00
410	12471-12486	3075635	05/01/2023	\$259.560,00
411	12487-12515	3075781	05/01/2023	\$26.889,00
412	12516-12522	3075917	05/01/2023	\$32.537,00
413	12523-12538	3075954	05/01/2023	\$1.057.057,00
414	12539-12564	3076011	05/01/2023	\$46.403,00
415	12565-12574	3076012	05/01/2023	\$288.473,00
416	12575-12585	3076035	05/01/2023	\$116.460,00
417	12586-12602	3076125	05/01/2023	\$3.544.007,00
418	12603-12610	3076131	05/01/2023	\$59.130,00
419	12611-12624	3076142	05/01/2023	\$3.234.708,00
420	12625-12643	3076162	05/01/2023	\$3.771.891,00
421	12644-12650	3076203	05/01/2023	\$59.130,00
422	12651-12665	3076271	05/01/2023	\$643.141,00
423	12666-12697	3076304	05/01/2023	\$2.869.758,00
424	12698-12714	3076305	05/01/2023	\$2.228.534,00
425	12717-12724	3065221	05/01/2023	\$59.130,00
426	12725-12733	3065222	05/01/2023	\$97.575,00
427	12734-12743	3068077	05/01/2023	\$61.171,00
428	12744-12748	3068136	05/01/2023	\$26.100,00
429	12749-12757	3068323	05/01/2023	\$64.280,00
430	12758-12765	3069148	05/01/2023	\$59.130,00
431	12766-12773	3069703	05/01/2023	\$63.282,00
432	12774-12783	3071267	05/01/2023	\$62.789,00
433	12784-12841	3072810	05/01/2023	\$4.693.423,00
434	12842-12845	3072959	05/01/2023	\$51.930,00

435	12846-12855	3074307	05/01/2023	\$62.276,00
436	12856-12876	3075543	05/01/2023	\$768.277,00
437	12877-12901	3075930	05/01/2023	\$1.511.661,00
438	12904-12906	3068560	05/01/2023	\$20.880,00
439	12907-12909	3070900	05/01/2023	\$37.844,00
440	12910-12913	3074950	05/01/2023	\$20.880,00
441	12914-12916	3075149	05/01/2023	\$41.544,00
442	12917-12920	3075695	05/01/2023	\$41.544,00

1.2. Por los intereses moratorios por cada título ejecutivo que se liquidarán como lo señala el artículo 4º del Decreto 1281 de 2002, esto es conforme se refleja en los cuadros que anteceden y hasta que se verifique su pago, al interés expedido y certificado por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se toma el interés bancario corriente certificado, se multiplica por 1.5 y al resultado se le restan dos puntos.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte actora por estado (artículo 296 CGP) y de forma personal a la parte demandada (artículo 291 C.G.P. o Ley 2213 de 2022), junto al mandamiento de pago principal, señalándole que cuentan con cinco (05) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales se correrán de manera simultánea.

**QUINTO:** DISPONER la suspensión del pago a los acreedores, ordenando el emplazamiento a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término de cinco (05) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 del C.G.P. en un periódico de amplia circulación nacional como es el Tiempo o El espectador en domingo.

**SEXTO:** RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.716.308 expedida en Neiva y con tarjeta profesional número 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante en el presente trámite acumulado.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Jairo Alfonso Calderón Pajoy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aea1b410f83ea162535a2e25eb73fd5ebf5acf5b84f0c42d551f0e4995d667c**

Documento generado en 06/07/2023 11:27:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**